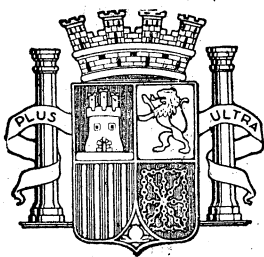


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo la reclamación interpuesta por D. Santiago Millaruelo Lanau y otros sobre propiedad de diversas fincas rústicas incautadas a la Compañía de Jesús, en los términos de Morilla y Monesma (Huesca).—Páginas 1226 y 1227.

Otro ídem la reclamación promovida por D. José María Font y Blanco, sobre los honorarios devengados como Arquitecto de la obra realizada en la casa número 1 de la plaza de Cataluña, de Lérida.—Páginas 1227 y 1228.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931, relativo a arrendamiento de fincas urbanas, y declarando que el derecho de revisión que otorga a los arrendatarios el artículo 7.º del citado Decreto, habrá de ser ejercitado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.—Página 1228.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Joaquín Álvarez Soto-Jove, Presidente de la Audiencia provincial de la expresada capital.—Página 1228.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid a D. Mariano Escalada Hernández, Magistrado en la territorial de Valencia.—Página 1228.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Evaristo Piquer Arilla, Presidente de la provincial de Avila.—Páginas 1228 y 1229.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Avila a D. Esteban Puras y Sierra, Magistrado de la referida Audiencia.—Página 1229.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Avila a D. Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Presidente de la provincial de Soria.—Página 1229.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia a D. Juan Serna Navarro, que sirve igual cargo en la de Valladolid.—Página 1229.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, que sirve igual plaza en la de Cáceres.—Página 1229.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal territorial a D. Ramón Gascón Cañizares, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia provincial de Ciudad Real, y disponiendo pase a servir la plaza de Fiscal en la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 1229.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando la celebración de un concurso de arriendo para el de un local con destino a Caja de Recruta y Junta de Clasificación de Albacete.—Página 1229.

Otro ídem íd. íd. para el de un local con destino a Farmacia Militar de Mahón (Baleares).—Página 1229.

Otro prorrogando lo dispuesto por el Decreto de 21 de Julio de 1932 reglamentando la tenencia y vuelo de palomas buchonas.—Páginas 1229 y 1230.

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 105 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924, y adicionando al mis-

mo Reglamento el capítulo XVI sobre devoluciones de ingresos indebidos, contenido en el artículo 118. Páginas 1230 a 1233.

Otro declarando jubilado a D. Eduardo Burgos Gómez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la Aduana de Carfranc.—Página 1234.

Otro promoviendo al empleo de Interventor general del Cuerpo de Intervención civil de Guerra a D. Pedro Hernández de la Torre Serrano, Interventor de Distrito.—Página 1234.

Otro nombrando Inspector de Intervención de la Primera Inspección general del Ejército a D. Pedro Hernández de la Torre Serrano, Interventor general del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.—Página 1234.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando cesado en sus funciones el Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página 1234.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la suprimida Dirección general de Marruecos y Colonias, que interinamente desempeñaba D. Rafael Fornis y Quadras, Secretario de Embajada de primera clase.—Página 1235.

Otra aprobando los pliegos de condiciones técnicas y económicoadministrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de 50.000 hojas de papel fotográfico para las ampliaciones de las fotografías aéreas para el Avance catastral que realiza el Instituto Geográfico.—Páginas 1235 y 1236.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Subgobernador de los territorios españoles del Africa Occiden-

tal a D. Agustín González Ordóñez. Página 1236.

Otra nombrando Subgobernador de los territorios españoles del Africa Occidental a D. Juan de Vara Terán, Coronel de la Guardia civil.—Página 1237.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1237.

Otra promoviendo a la plaza de Secretario de Audiencia provincial a don Vicente Martí Cordoner, Vicesecretario primero de la Audiencia provincial de Gerona, y disponiendo pase a desempeñar la Secretaría de la provincial de Huesca.—Página 1237.

Otra nombrando Vicesecretario primero de Audiencia provincial a D. Pedro Rúa Méndez, Vicesecretario segundo de la Audiencia de Lugo.—Página 1237.

Otra ídem Vicesecretario segundo de Audiencia provincial a D. Manuel Montenegro Pardo, Vicesecretario tercero de la Audiencia de Lugo.—Página 1237.

Otra ídem para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Loja a D. Lorenzo Mathé Valcarce, que sirve igual plaza en el de Gelanova.—Página 1237.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Páginas 1237 y 1238.

Otras confirmando en la situación de "Al servicio civil de otros Ministerios" a los Capitanes de Carabineros D. Luis Ruano Beltrán y D. José Simón Lafuente.—Páginas 1238 y 1239.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les co-

rresponda, a varios Oficiales de Carabineros.—Página 1239.

Ministerio de la Gobernación.

Orden (rectificada) declarando excedentes voluntarios, por haber pasado a su instancia al servicio de la Generalidad de Cataluña, al personal de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y Seguridad que actualmente prestan servicio en la referida Generalidad de Cataluña.—Página 1239.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a lo que han de facilitar los Ayuntamientos para los trabajos que han de realizar los Arquitectos escolares preliminares de la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 1239.

Otra (rectificada) dejando sin efecto el régimen de coeducación establecido sin autorización ministerial.—Páginas 1239 y 1240.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden imponiendo la multa de 5.000 pesetas a D. Jaime Homs Pallás, Farmacéutico establecido en Barcelona.—Página 1240.

Otra ídem id. id. a D. José de la Hoz, Odontólogo residente en San Sebastián.—Página 1240.

Otras relativas a bajas y nombramientos de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1240 y 1241.

Otra acoplando el personal de Jurados mixtos al vigente presupuesto de este Ministerio, y disponiendo pasen al Escalafón de excedentes los Oficiales y Auxiliares de Jurados mixtos que se relacionan.—Páginas 1241 y 1242.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Cédula de citación a D. Moisés Guillamón.—Página 1245.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1245.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anulando las propuestas hechas por los Consejos locales que se indican a favor de los Maestros y Maestras que se mencionan para las Escuelas que se detallan.—Página 1246.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan a las oposiciones a la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1246.

Idem id. id., vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 1246.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo expediente del Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando subvención del Estado para las obras que se indican.—Página 1247.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1248.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Registro Oficial de Importadores.—Novena relación de entidades a las cuales se les ha otorgado número en el mencionado Registro comprensivo de los números 8001 al 9.000, ambos inclusive.—Página 1249.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Vista la reclamación interpuesta por D. Santiago Millaruelo Lanau, D. Jesús Arnal y Cambra y D. José Cor y Burgos sobre la propiedad de diversas fincas rústicas, sitas en los términos de Morilla y Monesma de San Juan; y

Resultando que los Sres. Millaruelo, Arnal y Cor, por instancia de 7 de Julio último, firmada por el primero de los indicados señores por sí y en nombre de los otros dos señores que dice no saben firmar, en la que exponen que por fallecimiento de doña María Peropadre y Castillón la Compañía de Jesús adquirió la propiedad y pleno dominio de las siguientes fincas rústicas:

a) Un campo sito en el término municipal de Morilla, partido "La Cantera" o el "Chinebral", de una hectá-

rea, 72 áreas y 78 centiáreas; lindante por los cuatro puntos cardinales con comunes del lugar o pasos de ganado. Amillarada con un líquido imponible de 23 pesetas 75 céntimos. Es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, al tomo 682, libro 25 de Ilche, folio 199, finca número 1.583, inscripción 4.ª

b) Un campo sito en el término municipal de Morilla, partida de "La Pedrosa" o del "Tozaled", compuesto de cuatro fajas de tierra blanca, de cabida 85 áreas, 81 centiáreas; lindante a Oriente, con finca de Andrés Gil; a Poniente, con otra de Andrés Cambra; a Mediodía, ídem, y al Norte, con camino de Monesma. Amillarada con un líquido imponible de 19 pesetas 75 céntimos. Es la finca inscrita en aquel mismo Registro a iguales tomo y libro, folio 187, finca número 1.580, inscripción 4.ª

c) Otro campo en igual término, partida "La Huerta o Corteta", de 57

áreas, 19 centiáreas; lindante a Oriente, con el de Juan Morilla; a Mediodía y Poniente, con barranco del Común, y al Norte, con paso o terrenos comunes. Amillarada con un líquido imponible de 13 pesetas 96 céntimos. Es la finca inscrita a los mismos tomo y libro, folio 203, finca número 1.584, inscripción 4.ª

d) Una casa en el pueblo de Monesma de San Juan, calle Mayor, sin número, de 65 metros cuadrados de superficie, que confrontan por la derecha, entrando, con el callejón; por la izquierda, con parte que fué de la misma, hoy de Joaquín Peropadre, y por la espalda, con la vía pública. Amillarada con un líquido imponible de 10 pesetas. Es la finca inscrita en aquel Registro de la Propiedad, 999, libro 37 de Ilche, folio 129, finca número 1.396, inscripción 11.

Que por escrituras públicas otorgadas el 3 de Enero de 1927 ante el Notario de la ciudad de Huesca, D. Ma-

riano Torrente López, D. Lorenzo Vidal Tolosana, en nombre y representación de la Compañía de Jesús, transmitió el pleno dominio de la finca antes dicha, señalada con la letra a) a D. Santiago Millaruelo, las indicadas bajo las letras b) y c), a D. Jesús Arnal Cambra, y la de la letra d) a don Jesús Cor Burgos; que seguidamente al otorgamiento de las escrituras públicas dichas, los adquirentes de los inmuebles tomaron posesión de ellos, y recientemente, cuando se ha propuesto inscribir esos títulos en el Registro de la Propiedad, lo han conseguido sin obstáculo; pero en la nota de inscripción puesta por el Registrador al pie de las escrituras, aparece consignada la indicación del Decreto de 23 de Enero de 1932, relacionado con la incautación de los bienes por el Estado de los pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús; que, hace pocos días han sido incautadas las fincas mencionadas y ello les induce a creer que el Estado considera propias aquellas fincas, como incluídas en los efectos y alcance del Decreto de 23 de Enero de 1932; que el hecho de que las inscripciones sean posteriores al Decreto ya dicho, y aun todavía al de 1.º de Julio de 1932, no enerva la legitimidad de las adquisiciones porque la inscripción en el Registro no es el título del derecho, sino la corroboración y garantía de los que revisten tal solemnidad, conforme al artículo 33 de la ley Hipotecaria y sentencias de 11 de Enero de 1888, 26 de Octubre de 1899, 8 de Marzo de 1912 y 22 de Diciembre de 1915; que el Decreto de 23 de Enero de 1932 no se le puede dar efecto retroactivo, y que, además, si el Estado se subroga, en virtud de las disposiciones dichas, en los derechos y acciones que pertenecieron a la extinguida Compañía de Jesús, en el dominio de las cuatro fincas descritas anteriormente no puede subrogarse el Estado porque, sobre ellas la Compañía de Jesús no ostentaba derecho alguno; terminando con la súplica de que por este Patronato se reconozca el exclusivo derecho de dominio sobre los inmuebles descritos a los reclamantes:

Resultando que a la instancia anteriormente extractada se acompañan diversos documentos acreditativos de los derechos reclamados, y principalmente varias primeras copias de escrituras públicas en las que constan las compraventas relacionadas:

Resultando que en el Registro de la propiedad de Barbastro figuran inscritas a nombre del Preósito provincial de la Compañía de Jesús, en su provincia de Aragón, las siguientes fincas: primera, un campo sito en el

término de Morilla, partido de La Cantera; segunda, otra en el partido del Pedroso; tercera, otra en el partido de Huertela, y cuarta, una casa en el pueblo de Monesma de San Juan, y, en su consecuencia, el día 3 de Julio de 1933 la Delegación de Hacienda de Huesca se incautó de las mencionadas fincas, manteniendo a los propietarios en el estado posesorio de ellas:

Considerando que, según el artículo 609 del Código civil la propiedad se adquiere y transmite por los contratos, mediante la tradición, y que, según el artículo 1.462 de nuestro Código civil, el otorgamiento de las escrituras públicas, mientras otra cosa no se diga, equivale a esta tradición, por lo que en el dominio de las fincas señaladas con las letras a), b), c) y d) y descritas en el primer Resultando, han sido legítimas y válidamente adquiridas, la primera, por D. Santiago Millaruelo Lanau; la segunda y tercera, por D. Jesús Arnal y Cambra, y la última, por D. José Cor Burgos, no existiendo, además, indicio alguno que pueda inducir a la creencia de que en el otorgamiento de dichos instrumentos públicos haya existido simulación.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se estima la reclamación interpuesta por los Sres. Millaruelo, Arnal y Cor, y se les reconoce el dominio de las fincas descritas en el primer Resultando de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Vista la reclamación interpuesta por D. José María Font, sobre el abono de cierta cantidad que se le adeuda por sus honorarios como Arquitecto en obras realizadas en la casa número 1 de la plaza de Cataluña, de Lérida, incautada a la Compañía de Jesús:

Resultando que D. José María Font y Blanco expone que como Arquitecto formalizó los proyectos de la Casa de ejercicios que los Jesuitas tenían en Lérida, plaza de Cataluña, número 1, hizo los presupuestos y pliegos de condiciones, dirigió las obras y realizó otros actos hasta que se suspendieron por falta de metálico; que tanto el contratista de las obras como el solicitante, al terminar la mitad del proyecto, en vista de que no se les pa-

gaba, se negaron a continuar, y el Provincial de los Jesuitas los convenció de que tuvieran paciencia y, una vez pagado el contratista y los materiales, se pagaría a él; que en 30 de Junio de 1930 convinieron, mediante documento privado, que por todo el día 30 de Abril de 1932 se pagaría su factura, abonándosele además el 5 por 100 de interés anual; que se le deben, por tanto; 19.820 pesetas, más los intereses de dos años, importantes 1.982 pesetas, y los que han vencido desde el 31 de Julio último hasta que se le hiciera el pago; que pendiente el plazo, ocurrió la incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús, y que solicita se declare preferente su crédito, respondiendo la finca de él, y que se le abone dicha cantidad, con los intereses expresados, por el Estado o por la Corporación, entidad o particular a que dicha finca se adjudicare:

Resultando que al escrito de reclamación se acompaña una minuta de honorarios por los trabajos realizados a instancia de los PP. Jesuitas de Lérida, importante 19.820 pesetas, y un documento privado, fechado en Barcelona al 30 de Julio de 1930, en el que aparece el convenio a que antes se ha hecho referencia:

Considerando que terminadas las obras a que se refiere este expediente en 16 de Febrero de 1928, según certificación que obra unida a aquél, y confirmado con documentos y declaraciones que también obran en el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.967 del Código civil, ha prescrito el derecho del Arquitecto, autor y director de las mismas, para exigir sus honorarios, ya que esta prescripción no puede interrumpirla el documento privado de reconocimiento de deuda que lleva fecha 30 de Julio de 1930 y suscrito entre D. José Murall y D. José María Font y Blanco, porque incorporado por vez primera a un Registro público el 22 de Mayo de 1933 —nota de presentación de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Lérida—, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código civil, a ella hay que atenerse para contar sus efectos en relación a terceros:

Considerando, por otro lado, que en el documento privado que se dice celebrado en 30 de Julio de 1930 entre D. José Murall y el reclamante don José María Font y Blanco, sobre la modalidad en el pago de los honorarios de éste, no aparece con la suficiente garantía la justificación de la representación que el Sr. Murall dice ostentar de la Compañía de Jesús, así como tampoco se ha demostrado con las diligencias y documentos que integran el expediente, y que no tiene le-

gitimada la firma de éste, por lo que el documento carece de toda validez, y que su fecha, como anteriormente se ha dicho, ha adquirido eficacia con relación a terceros desde la incorporación en 23 de Mayo de 1933 a un Registro público, y que siendo esto posterior a la fecha de la disolución de la Compañía de Jesús, su fuerza probatoria en este extremo también está desprovista de toda garantía.

De conformidad con el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación interpuesta por D. José María Font y Blanco sobre el abono de sus honorarios devengados en la dirección, como Arquitecto, de las obras ejecutadas en la casa número 1 de la plaza de Cataluña, de Lérida, incautada a la Compañía de Jesús.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Las disposiciones del Poder público sobre los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, que consiguieron ir aquietando poco a poco las apasionadas contiendas entre inquilinos y propietarios y han ido preparando el camino para llegar al estudio meditado y serena discusión de las normas legislativas que constituyan el Estatuto de la vivienda, necesitan de vez en cuando la rectificación de algún pormenor, para salir al paso y evitar el abuso que se hace de los derechos atribuidos, tanto por parte de propietarios egoístas como de inquilinos de mala fe. Tal acaece en los momentos presentes con la excepción consignada respecto de los locales de espectáculos, como con la facultad otorgada a inquilinos para solicitar la revisión en cualquier momento. Lo primero ha sido arma esgrimida por ciertos propietarios, que han llegado con sus exigencias a producir la asfixia de las pequeñas Empresas de espectáculos y, como consecuencia, a ocasionar grave perjuicio a numerosas familias, para las cuales sirven de sostén, en todas las localidades, las Empresas mencionadas; fué incluido este caso en los beneficios de esta legislación por hallarlo razonable, y excep-

tuado nuevamente por no parecer equitativo; el error estuvo en no distinguir los arrendamientos por temporada, fiestas o "tournées", de los contratos de mayor duración y permanencia, que han de ser considerados como el ejercicio de industria amparada por todas las disposiciones sobre alquileres; la segunda cuestión constituye para algunos inquilinos, con notoria deformación del propósito del legislador, un recurso de constante coacción contra sus propietarios, en el cual no figura como esencial el interés legítimo de revisión de su contrato y su reducción a los términos racionales, que en ello no habría desafuero, sino el propósito de obtener satisfacción a sus exigencias por parte del propietario, que teme verse llevado a litigar, con los consiguientes gastos y molestias.

Como se han producido repetidos casos de uno y otro abuso, se estima conveniente reformar dichos preceptos volviendo a normas que anteriormente regularon ambas cuestiones, sin que esto suponga prejuzgar la solución que en su día haya de dársele al aprobarse la disposición legislativa reguladora de los arrendamientos urbanos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número tercero del artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931 quedará redactado en la forma siguiente:

"Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos."

Sin embargo, cuando la duración del arrendamiento a que se refiere esta excepción hubiere excedido de dos anualidades consecutivas, o cuando en el contrato se hubiere fijado un plazo no inferior a dos años, gozarán los arrendatarios de los derechos que otorga este Decreto, sea cualquiera la época en que los dichos contratos se hubieran celebrado, y se entenderán prorrogados a su vencimiento en beneficio del arrendatario.

Artículo 2.º El derecho de revisión que otorga a los arrendatarios el artículo 7.º del citado Decreto de 29 de Diciembre de 1931 habrá de ser ejercitado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

El plazo de un año a que se refiere el párrafo anterior para pedir la revisión del contrato de arrendamiento, se entenderá que comienza a partir del

día siguiente a la publicación de este Decreto para todos los contratos vigentes en dicha fecha y respecto de los cuales no se hubiera solicitado la revisión.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por defunción de D. Salustiano Orejas, a don Joaquín Alvarez Soto-Jove, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 17.250 pesetas anuales, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de la expresada capital.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Alvarez, a D. Mariano Escalada Hernández, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Valencia.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los artículos 9.º y 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Es-

calada, a D. Evaristo Piquer Arilla, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que presta sus servicios como Presidente de la provincial de Avila.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Avila, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Evaristo Piquer, a D. Esteban Puras y Sierra, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que presta sus servicios en la mencionada Audiencia.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los artículos 9.º y 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Avila, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Esteban Puras, a D. Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, que presta sus servicios como Presidente de la provincial de Soria.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento para aplicación del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar a D. Juan Serna Navarro Fiscal territorial, que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia territorial de Valladolid para igual plaza en la de Valencia, vacante por traslación de D. José Luis Gargollo.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Fiscal territorial que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la de Valladolid, vacante por traslación de D. Juan Serna.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 24 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal territorial vacante por haber sido también promovido D. Fernando González, a don Ramón Gascón Cañizares, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia provincial de Ciudad Real y ha sido declarado apto para el ascenso en el referido turno por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último y pasar dicho funcionario a servir la plaza de Fiscal en la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Jesús Sánchez.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la celebración de un concurso de arriendo para el de un local con destino a Caja

de Recluta y Junta de clasificación de Albacete, con cargo al precio límite y demás condiciones fijadas en el acta de la Junta de aquella plaza.

Artículo 2.º La diferencia entre el precio que se fije y lo consignado en presupuesto para esta atención, será satisfecho con la partida que en los créditos correspondientes al primer semestre del año actual figura para nuevos arrendamientos en el capítulo 2.º, artículo 2.º, "Alquileres", de la Sección cuarta.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de un concurso de arriendo para el de un local con destino a Farmacia Militar de Mahón (Baleares), con arreglo al precio límite fijado por el Ministerio y demás condiciones que han sido propuestas, según el acta de la Junta de Arriendos de dicha plaza.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

El Decreto de 21 de Julio de 1932 suspendió con carácter provisional y por vía de ensayo, durante el plazo de dos años, a partir de su publicación, el de 29 de Diciembre de 1931, en todo aquello que se oponía al vuelo de la paloma "buchona" o "laudina" y que en aquél se reglamentaba, disponiéndose, al mismo tiempo, que transcurrido el plazo de suspensión se resolvería sobre la continuación en vigor del repetido Decreto o la prohibición absoluta del uso y vuelo de aquella clase de palomas.

Transcurrido dicho plazo sin que existan suficientes elementos de juicio para resolver nada definitivo, a favor de intereses creados, de carácter exclusivamente deportivo en limitadas regiones,

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga, sin sujeción a plazo determinado, lo dispuesto por Decreto de 21 de Julio de

1932, reglamentando la tenencia y vuelo de palomas buchonas, hasta que por el Ministerio de la Guerra se considere que la práctica de las reglas que en el mismo se establecieron constituyen base suficiente para resolver con carácter definitivo.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Al reglamentar el apartado F) de la Base sexta de la ley de 3 de Diciembre de 1932, sobre recurso previo de reposición contra los actos económicoadministrativos, objeto del presente Decreto, se ha tenido presente que en el Reglamento de 29 de Julio de 1924 se encuentra ya establecida, de una manera general, la facultad de los contribuyentes de solicitar verbalmente la rectificación de los actos administrativos antes de que se haya verificado el ingreso de las cantidades liquidadas, sin que esto constituya una instancia a los efectos de las reclamaciones. Y se estima por ello que es en ese Reglamento donde deben introducirse las variaciones que marca la ley de reforma de servicios de 3 de Diciembre de 1932.

Las variaciones que se introducen son, esencialmente, las que siguen:

A) La denominación legal de recurso previo de reposición y los principios, también fijados en la ley, de simplificación de trámites, personalidad administrativa de los funcionarios y responsabilidad efectiva de éstos, requieren que el recurso de que se trata sea precisamente resuelto por el funcionario o autoridad que dictó el acuerdo, y que la materia del recurso previo tenga la misma amplitud que la que es propia de las reclamaciones económicoadministrativas, evitándose la tramitación de éstas cuando la Administración gestora reconozca el error en que ha incurrido, cualquiera que sea su naturaleza.

B) Será admisible el recurso con independencia de que se haya o no efectuado el ingreso de las cantidades liquidadas, puesto que este ingreso no constituye más que una consecuencia del acto, y el propio Reglamento de Procedimiento, en su artículo 3.º, señala ya la independencia de la ejecutoriedad de los acuerdos con sus reclamaciones, de las que, en cierto

modo, constituirá parte el recurso previo de reposición. El precepto legal que se trata de reglamentar solamente hace imperativa la admisión del recurso, aun cuando se haya efectuado el ingreso, en los casos de errores materiales o de hecho; pero ello no es obstáculo para que, en beneficio del contribuyente, la Administración, obrando dentro de sus facultades, aplique la misma norma a todas las rectificaciones que puedan ser procedentes, con independencia de las causas de la rectificación.

C) Cuando se trate de determinados y evidentes errores materiales, la rectificación debe acordarse lo mismo cuando el error se deba a la Administración, que cuando sea imputable al propio contribuyente, pues tratando la acción fiscal de gravar justamente las bases tributarias, cuando se acredite plenamente que éstas son erróneas, no habrá razón alguna para mantener liquidaciones que sobre ellas se fundaren. En este sentido se modifica el artículo 6.º del Reglamento de 29 de Julio de 1924, cuyo total contenido se conserva por lo que tiene de favorable para el contribuyente, extendiendo la facultad de rectificación y devolución consiguiente a los Centros ministeriales cuando en los mismos se practiquen liquidaciones, pues aunque en la práctica resulta ya suplida esta omisión, parece oportuno hacerlo así constar.

D) El trámite del recurso de reposición será potestativo para los interesados, pudiendo interponer contra el acto directamente reclamación económicoadministrativa; pero cuando se entable el recurso previo de reposición, si éste fuere desestimado, el plazo para la reclamación económicoadministrativa empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación expresa o en que deba reglamentariamente entenderse notificada la resolución del recurso previo.

E) Se admite que el recurso previo de reposición, por lo general interpuesto en forma verbal, pueda, cuando así lo prefieran los interesados, formularse por escrito, y en ambos casos se requiere que en el acto de la interposición se acompañen los documentos que los contribuyentes estimen convenientes para la justificación de sus pretensiones y los de personalidad, por ser garantías, y facilidades para el contribuyente que la ley no rechaza y que en la práctica ya se encuentran establecidas. La presentación del recurso se hará constar en forma conveniente.

F) Dada la naturaleza del recurso, se estima oportuno interpretar su fal-

ta de resolución en el plazo establecido, aplicando la doctrina del silencio administrativo, haciendo para ello declaración en el precepto reglamentario de que el recurso se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto en el plazo máximo fijado. Esto no obstante, la falta de resolución expresa podrá estimarse como motivo de responsabilidad para el funcionario que omitiera la resolución sin causa justificada.

G) La dificultad material de practicar rápidamente las notificaciones de los acuerdos—problema que requerirá la atención debida para su adecuada solución con carácter general—exige, por ahora, al consignar la obligación del contribuyente, en cuyo beneficio se establece el recurso, de presentarse en determinado plazo en la oficina gestora para oír la notificación del acuerdo, y si esta obligación pasivamente se incumple por el interesado, a tenerle por notificado tácitamente, declarándolo así en la reglamentación que nos ocupa.

H) Lo que se refiere a fiscalización previa de los ingresos no es objeto de este Decreto, pero se ha estimado indispensable hacer constar que la Intervención tendrá la facultad de oponerse a la rectificación del acto recurrido, y cuando esto suceda, puesto que la cuestión no es clara y el acto ya ha causado efectos administrativos, se tendrá de derecho por desestimado el recurso previo, notificándose así especialmente al recurrente, para que pueda interponer la reclamación económicoadministrativa en el plazo reglamentario, que se contará desde el día siguiente al de esta notificación.

I) Cuando exista recurso previo, el acto que puede ser objeto de reclamación económicoadministrativa es la resolución expresa o denegatoria por interpretación del silencio, en su caso; quedando así bien precisado el acto administrativo cuando la oficina gestora acceda sólo en parte a las pretensiones contenidas en el recurso previo de reposición.

J) Procurando desde ahora la aproximación de servicios al contribuyente a que se refiere la base 5.ª de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, sin perjuicio de lo que en su día se disponga sobre estos extremos, se ha estimado oportuno que en aquellas poblaciones en que tenga cumplimiento de algún modo el acto administrativo, sin que en ellas exista Delegación, Subdelegación u otras Oficinas gestoras especiales de la Hacienda pública, pueda interponerse por escrito el recurso previo de reposición ante el Recaudador

respectivo, quien deberá remitirlo a la oficina competente en el plazo más breve; forma de interposición de indudable importancia para aquellos actos que dan lugar a recaudación por recibo sin notificación especial anterior a la recaudación.

Se estima que la celeridad de trámites de los recursos de reposición deberá completarse con reformas adecuadas del procedimiento para las devoluciones de los ingresos que se reconozcan como indebidos en la resolución de los recursos.

El artículo 3.º del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas establece ya principios conducentes a estos efectos, pudiendo obtenerse simplificaciones en la tramitación de las comprobaciones administrativas de la efectividad de los ingresos sin disminución de las garantías obligadas para la defensa de los intereses del Tesoro.

Se modifica el procedimiento para las devoluciones de ingresos indebidos cuando la cantidad a devolver exceda de 150.000 pesetas, sometiéndolo a la consideración del Ministro responsable, a quien pertenece la competencia en la materia, según el último párrafo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, para que discrecionalmente decida, según las circunstancias del caso, el que, simplificando trámites cuando no fueren éstos precisos, se haga la devolución en la forma generalmente establecida, o que, en atención a circunstancias verdaderamente extraordinarias, que fueron los motivos fundamentales del Real decreto de 13 de Junio de 1916, proponga al Gobierno la presentación a las Cortes de un proyecto de ley solicitando el correspondiente crédito para que el ingreso indebido pueda ser devuelto. La vigencia de esta modificación se limita a las devoluciones que se originen por liquidaciones giradas con fecha posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, quedando así todos los casos anteriores pendientes para ser resueltos, con igualdad de trato, en un proyecto de ley que el Gobierno se propone presentar.

Con los elementos indicados se adiciona un capítulo al vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, regulando las devoluciones de ingresos indebidos que se produzcan como ejecución de lo resuelto en los recursos, reclamaciones y expedientes comprendidos en dicho Reglamento.

En virtud de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de

Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 105 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, de 29 de Julio de 1924, y se adiciona al mismo Reglamento el Capítulo XVI, sobre devoluciones de ingresos indebidos, conteniendo al artículo 118, en la forma que a continuación se inserta:

“Artículo 3.º Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, recargos y multas. No se detendrá tampoco la substanciación de las reclamaciones en cualquier instancia por la falta de pago de las cantidades liquidadas y contraídas por los expresados conceptos, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1923 o en otros preceptos especiales.

Las cantidades que como consecuencia de la ejecución de dichos actos administrativos ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente, aun cuando contra los mismos se deduzca reclamación, al concepto del presupuesto a que correspondan.

Tratándose de reclamaciones contra las liquidaciones practicadas por la Renta de Aduanas o de los impuestos de Azúcares, Alcoholes, Achicoria y Cerveza, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo o del fallo de primera instancia cuando la Administración tenga en su poder las mercancías que hayan dado origen a la liquidación; así como también cuando el importe de la multa o parte controvertida de la cantidad liquidada por derechos llegue a 10.000 pesetas o exceda de esta cifra, siempre que se afixe su pago en la forma prevenida en las Ordenanzas de Aduanas. Estas suspensiones serán acordadas por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, a propuesta del Administrador de la Aduana que haya practicado la liquidación o impuesto la multa, dándose por aquél cuenta del acuerdo a la Dirección general del Ramo.

En las reclamaciones contra liquidaciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se estará a las disposiciones especiales contenidas en la ley vigente para dicha contribución.”

“Artículo 5.º Siempre que exista un acto administrativo de los definidos en el artículo 1.º de este Reglamento, los contribuyentes a quienes afecte podrán constituirse en la oficina correspondiente por sí o por medio de otra persona comisionada al efecto y solicitar

que se les manifieste los fundamentos y datos que hayan sido tenidos en cuenta en el acto administrativo de que se trate.

Dictado el acto administrativo, se haya o no efectuado el ingreso de las cantidades liquidadas, los interesados, por sí o por medio de apoderados, podrán formular contra el mismo, ante la autoridad o funcionario que lo hubiere dictado, recurso previo de reposición.

El recurso de reposición somete a la autoridad o funcionario competente para decidirle todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

El término para presentar el recurso de reposición será el de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo, bien porque se haya practicado expresamente, bien porque deba reglamentariamente entenderse como hecha la notificación.

La posibilidad de utilizar el recurso previo de reposición no será obstáculo para que los interesados que así lo prefieran puedan interponer directamente reclamación económicoadministrativa contra el acto de que se trate. Sin embargo, no se podrán simultanear contra un solo acto administrativo el recurso previo de reposición y la reclamación económicoadministrativa, debiendo, cuando se haya utilizado el primero, mencionarlo necesariamente, en su caso, en el escrito de interposición de la reclamación económicoadministrativa, refiriendo ésta al acuerdo dictado expresamente o que se deba entender dictado como resolución del recurso previo.

El recurso de reposición podrá interponerse verbalmente o por escrito, debiendo acompañarse, tanto en uno como en otro caso, necesariamente en el momento de la presentación del recurso para ser éste admisible, los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente, y pudiendo además presentar los interesados en ese momento los documentos que estimen pertinentes para la defensa de su derecho. La interposición verbal se hará constar por diligencia en el expediente comprensiva tan sólo de la petición que se deduzca, firmándola el recurrente y el funcionario que corresponda. Cuando se interponga por escrito se registrará éste en la oficina gestora. En todo caso, se instruirá al recurrente en el acto de la presentación de que deberá personarse en la oficina gestora al quinto día hábil, contando desde el siguiente al de la presentación del recurso, para oír la notificación de la resolución recaída.

El recurso previo de reposición se resolverá por la autoridad o funcionario que hubiere dictado el acto administrativo, estimándolo o desestimándolo por escrito en el expediente en forma sucinta, a ser posible en el mismo acto de la interposición y de no serlo, en el plazo máximo de tres días, a contar desde el siguiente al de la presentación del recurso. Si transcurriese este plazo sin haberse dictado resolución, el recurso se entenderá desestimado. Cuando no se justificaren debidamente las causas que hubiesen impedido dictar resolución, el funcionario correspondiente incurrirá en responsabilidad.

Si por estimarse el recurso previo de reposición, se hubiere de producir modificación del acto administrativo, se entregará a continuación el expediente en la Intervención, la que tomará razón de las modificaciones, a más tardar, en el día siguiente al de la entrega. En este trámite la Intervención podrá oponerse al acuerdo de reposición de la oficina gestora, bastando su oposición para que el recurso previo se entienda desestimado, debiéndose notificar así al presentador del recurso.

El recurrente tendrá la obligación de presentarse en la oficina gestora al quinto día hábil desde el siguiente al de la presentación del recurso para oír la notificación de lo resuelto en el mismo. De no presentarse, se le tendrá por notificado. Si al presentarse en el día indicado no se hubiere dictado resolución por la oficina gestora, se proveerá el interesado de documento que así lo acredite. La notificación, en su caso, se hará constar por diligencia en el expediente.

El plazo para interponer recurso previo de reposición en los casos de recaudación por recibo o patente, cuando con anterioridad no existiere notificación expresa o tácita del acto administrativo, empezará a contarse desde el último día del período voluntario de la recaudación, sin perjuicio del cobro correspondiente.

Quando en la población en que se notificare el acto administrativo o en que se intentare la recaudación de sus liquidaciones, no existiere Delegación, Subdelegación u otras oficinas especiales de la Hacienda pública, podrá interponerse por escrito el recurso previo de reposición ante el Recaudador de Hacienda respectivo, quien estará obligado a dar recibo de la presentación y a remitir el escrito en el término de veinticuatro horas a la oficina de Hacienda competente, tramitándose y resolviéndose el recurso por ésta en la forma y plazos establecidos en los párrafos anteriores, contándose el pla-

zo de tres días fijado para la resolución desde el siguiente a la fecha de entrada del recurso en la oficina que dictó el acto administrativo. En el escrito de interposición, deberá designarse la persona que habrá de comparecer en la oficina gestora para oír en nombre del interesado la resolución que recayere.

La interposición del recurso previo de reposición no interrumpirá el procedimiento para hacer efectivos los ingresos motivados por el acto administrativo recurrido.

Contra lo resuelto expresamente en el recurso previo de reposición o contra la desestimación de éste por silencio de la Administración, podrá promoverse reclamación económicoadministrativa en la forma establecida en el presente Reglamento. El plazo para interponerla empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación expresa o tácita de lo resuelto en el recurso previo, conforme se establece en los párrafos anteriores.

La Intervención podrá instar la reposición del acto administrativo en el plazo y con arreglo a las normas fijadas en el presente artículo en lo que para la misma tengan aplicación.

Quando se interpusiere recurso de reposición contra un acto administrativo de oficina liquidadora de partido del impuesto de Derechos reales, el liquidador, en el plazo de tercero día, a contar desde el siguiente a la presentación del recurso, remitirá éste, con los documentos presentados y el expediente original, a la Abogacía del Estado de la provincia, acompañados de su informe con propuesta de resolución. El Abogado del Estado, en el plazo de otros tres días, contados desde el siguiente al de la entrada del expediente en la Abogacía, dictará acuerdo mostrando su conformidad o disconformidad con la reposición solicitada. Cuando se mostrare totalmente disconforme con la reposición, se tendrá, sin más trámites, por desestimado el recurso y devolverá el expediente con su acuerdo a la oficina liquidadora, quien notificará expresamente la resolución al interesado. Cuando la Abogacía del Estado accediere en todo o en parte a la reposición, se pasará todo lo actuado a la Intervención, como determina el párrafo octavo de este artículo, y con el resultado de este trámite se devolverá inmediatamente por la Abogacía el expediente a la oficina liquidadora, que deberá notificar lo resuelto al recurrente de modo expreso".

"Artículo 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando

los contribuyentes se consideren con derecho a la devolución de cantidades ingresadas en la Hacienda pública, bien por duplicación de pago o notorio error de hecho, imputable a la Administración o al contribuyente como error material en la declaración tributaria, equivocación aritmética al liquidar o señalamiento de tipo que no corresponda al concepto liquidado, podrán solicitar del Centro ministerial en que se hayan practicado las liquidaciones o de la Delegación de Hacienda, en su caso, las rectificaciones y devoluciones consiguientes, dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha del ingreso que se reputa indebido.

Quando la Administración advierta cualquiera de los errores evidentes a que se refiere el párrafo anterior, antes de que se realice el ingreso correspondiente en arcas del Tesoro, deberán ser rectificadas de oficio mediante expediente sumario a propuesta de la oficina gestora o de la Intervención, oyendo siempre a ésta, y acordando en definitiva el Centro ministerial o la Delegación de Hacienda en que se hubieron practicado las liquidaciones correspondientes."

"Artículo 105. Podrá interponerse por los particulares interesados o por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra las resoluciones firmes de única, primera o segunda instancia, exclusivamente en los siguientes casos:

1.º Cuando se hubiesen dictado las resoluciones con evidente y manifiesto error de hecho que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de la prueba documental o pericial unida al expediente que haya servido de base para dictar el fallo.

2.º Cuando después de dictada la resolución se recobraren documentos con valor y eficacia bastantes para que la reclamación hubiese sido resuelta en sentido contrario o diferente al del fallo recaído, siempre que tales documentos hubiesen permanecido ignorados por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado el aludido fallo.

3.º Cuando hubiese recaído la resolución en virtud de documentos respecto de los cuales, al tiempo de dictarse aquélla, ignorase una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, en virtud de sentencia firme del Tribunal competente, o cuya falsedad se reconociese y declarase después en virtud de análoga sentencia.

4.º Cuando, habiéndose dictado la

resolución en virtud de prueba testifical, los testigos hubiesen sido condenados por falso testimonio, dado precisamente en las declaraciones que sirvieran de fundamento a dicha resolución, en virtud de sentencia firme del Tribunal competente.

5.º Cuando la resolución se hubiese ganado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquiera otra maquinación fraudulenta, por la que hubiese recaído sentencia firme del Tribunal competente.

Fuera de los casos mencionados en los cinco números precedentes y de los previstos en el artículo 6.º de este Reglamento, las resoluciones firmes no podrán ser revocadas ni modificadas en vía administrativa, de oficio ni a instancia de parte, cualquiera que sea la causa que para ello se alegue, incurriendo la Autoridad que desconociendo esta prohibición las revocase o modificase en la responsabilidad a que haya lugar con arreglo a derecho.

Se exceptúan de la prohibición contenida en el párrafo anterior los acuerdos de revisión de actos de liquidación, declaración de exención y comprobación de valores en los casos expresamente previstos por las Leyes y Reglamentos especiales, siempre que dichos acuerdos hayan sido dictados por la Autoridad y en los plazos determinados en tales disposiciones.

CAPITULO XVI

De las devoluciones de ingresos indebidos.

Artículo 118. Cuando de una resolución firme de recurso, reclamación o expediente comprendida en este Reglamento resultare un ingreso indebido o se condonara una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver el importe que corresponda, considerándose éste como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto.

Una vez firme la resolución de referencia, la oficina liquidadora procederá inmediatamente a instruir las oportunas diligencias de devolución, que consistirán, por su parte, en expedir una copia certificada de la resolución comprensiva de los extremos necesarios a estos efectos, consignando en ella, en vista de los antecedentes del caso, la cantidad líquida a devolver, y remitiendo esta certificación con el justificante original del ingreso correspondiente a la Intervención. La oficina liquidadora hará constar en el expediente original, por medio de diligencia al margen de la resolución que motiva la devolución, haber expedido

copia certificada, a los efectos de dicha devolución. En caso de extravío del justificante original del ingreso, se sustituirá, cuando se trate de carta de pago, por certificación que habrá de solicitar la parte interesada. Cuando el ingreso se hubiera realizado por recibo, patente o papel de pagos al Estado, la sustitución se hará previa las diligencias que estime oportunas la oficina correspondiente.

La Intervención consignará por diligencia en el expediente, que autorizará precisamente el Interventor, en relación con el Registro de entrada de Caudales, el asiento que acredite el ingreso y que no ha sido objeto de devolución anteriormente. Cuando el ingreso, por haber tenido lugar con otros, no estuviere precisado en el asiento del libro de entrada de Caudales, se determinará por los antecedentes oportunos e informe de quien corresponda. En los casos de devoluciones de cantidades ingresadas por recibo, patentes o papel de pagos al Estado, se hará constar, además, el resultado del entalonamiento de dichos justificantes al dorso de los mismos.

Cada una de las oficinas que intervengan en las diligencias expresadas en los párrafos anteriores tendrán un plazo de cinco días hábiles para realizarlas, que se entenderá interrumpido, en su caso, cuando por causas imputables al contribuyente no se pudiesen practicar. En el mismo plazo de cinco días la Intervención de Hacienda, de estimar completa la justificación y estar conforme con lo actuado, expedirá el correspondiente mandamiento de pago, que someterá a la firma del Ordenador a quien competa, mandamiento que se justificará con las actuaciones practicadas. De no estar conforme por estimar insuficiente la justificación, hará la propuesta procedente al Delegado de Hacienda u Ordenador, y contra el acuerdo que éste dicte podrá interponerse reclamación económicoadministrativa por el Interventor o el interesado, quedando en suspenso, en su caso, la devolución hasta que se resuelva la reclamación interpuesta.

El mandamiento de pago se expedirá a nombre de la persona o entidad a cuyo favor resultare estar hecho el ingreso, tomando nota del mandamiento de pago en tinta carmín al margen del respectivo asiento del ingreso en el Diario de entrada de Caudales.

Cuando la cantidad que deba ser devuelta exceda de 150.000 pesetas, se deberá oír a la Intervención general de la Administración del Estado, y se requerirá, para practicar la devolu-

ción, autorización especial y expresa del Ministro de Hacienda, quien excepcionalmente, cuando así lo estime necesario o conveniente por las circunstancias extraordinarias del caso, podrá acordar discrecionalmente que la devolución del ingreso indebido de que se trate no se efectúe hasta que por las Cortes, a quien el Gobierno presentará el oportuno proyecto de ley, se conceda un crédito extraordinario para atender a la devolución.

Quando se trate de contribuciones, rentas, impuestos o recursos extinguidos, o no existan por el concepto de que se trate ingresos bastantes que minorar, comprobado esto último, en su caso, por la Intervención general, no habiendo, por consiguiente, posibilidad material de llevar a cabo la devolución, se efectuará ésta mediante la presentación por el Gobierno a las Cortes de un proyecto de ley en el que se solicite el correspondiente crédito.

Las devoluciones de ingresos indebidos, cuando en ellos vayan englobados recargos municipales o cuotas de cualquiera otra clase a favor de los Municipios, se harán desde luego, y en su integridad, por la Hacienda pública, sin perjuicio de que la parte de la suma devuelta que los Ayuntamientos hayan percibido como recargos municipales sea deducida a la respectiva Corporación municipal inmediatamente y con cargo a las sumas que por dicho concepto tenga en su poder la Hacienda, o, en su defecto, de las primeras que por el mismo concepto tengan ingreso en arcas del Tesoro.

Artículo 2.º Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID. No obstante el régimen que se establece en el párrafo sexto del artículo 118 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas para devoluciones de ingresos indebidos que excedan de 150.000 pesetas, tendrá aplicación solamente para los que se causaren como consecuencia de liquidaciones que se giren con posterioridad a la fecha de la publicación del presente Decreto, rigiéndose las demás por la legislación anterior.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eduardo Burgos Gómez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la Aduana de Canfranc, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALOAJA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de Distrito D. Pedro Hernández de la Torre Serrano, número 2 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor general del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, con la antigüedad del día 7 del pasado mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Aurelio Gómez Cotta.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector de Intervención de la Primera Inspección general del Ejército al Interventor general del Cuerpo de Intervención civil de Guerra D. Pedro Hernández de la Torre Serrano.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional, que creó el Decreto de

23 de Abril de 1932, resulta afectado en la propia eficacia de su funcionamiento por dos clases de medidas, de orden orgánico y económico, que iniciaron la existencia de un período de mutación.

Por una parte, el Decreto posterior de 16 de Marzo de 1934 creando una ponencia encargada de estudiar y proponer las bases de reorganización del Consejo, determinó la presentación de un proyecto de ley generador de nuevas orientaciones, así respecto de la composición de dicho organismo en conexión con representantes de los intereses económicos, como de la misión concreta que está llamada a desempeñar; y aun cuando puedan existir juicios diferentes acerca de la forma con que haya de llevarse a efecto la reorganización, existe coincidencia absoluta en la necesidad de realizarla.

Por otro lado, la nueva ley de Presupuestos, al disminuir las consignaciones destinadas a este organismo, impone la necesidad de atender a su inmediata reducción.

Consiguientemente, las razones contenidas en el Decreto de 16 de Marzo último, reveladoras de un nuevo criterio de Gobierno, que ha culminado en el proyecto de ley sobre reorganización del Consejo de Economía Nacional, y el rumbo manifestado por el Presupuesto que las Cortes aprobaron recientemente, contrario a la posibilidad de continuar la subsistencia del actual Consejo con toda su amplitud, crean un estado de transición que el Gobierno se ve obligado a regular.

Para ello, y sobre la base principal de elementos bien destacados del primitivo Consejo que representan el principio de la continuidad y a la vez de algunos componentes de la ponencia redactora del mencionado proyecto de ley, que personalizan la nueva orientación, aconseja la realidad presente el funcionamiento interino o transitorio de un órgano que, sirviendo de enlace entre el antiguo Consejo y el que las Cortes en su día establezcan, preste el servicio de asesoramiento económico y de información técnica que en sus diferentes Departamentos ministeriales el Gobierno solicite y haya menester.

Por estos motivos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara cesado en sus funciones el Consejo Ordenador de la Economía Nacional que creó el Decreto de 23 de Abril de 1932, y extinguida, por cumplimiento de su come-

tido, la ponencia nombrada por Decreto de 16 de Marzo último.

Artículo 2.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cesarán en sus cargos los Consejeros y colaboradores de dicho organismo y los miembros de la ponencia extinguida.

Artículo 3.º Transitoriamente, y hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de Ley presentado por el Gobierno para la reorganización del Consejo de la Economía Nacional, actuará un Consejo interino o Comisión gestora que, asumiendo las funciones, dirección y administración que tenía encomendadas el organismo disuelto y continuando la marcha y gestión de sus asuntos y oficinas, preste los servicios de asesoramiento económico e información técnica que interesen al Gobierno o a cualquiera de sus Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º Dicho Consejo interino quedará constituido por los siguientes señores:

- D. Daniel Riu.
- D. José Larraz.
- D. Santiago Valiente Oroquieta.
- D. Antonio Valcárcel.
- D. Justino de Azcárate.
- D. Antonio Garrigues.
- D. José Moreno Luque.
- D. Wenceslao Andréu.

Este Organismo actuará bajo la presidencia del primero de dichos señores y en su reunión inicial designará libremente entre ellos a las personas que hayan de ejercer las funciones de Vicepresidente y Secretario.

Artículo 5.º Los señores nombrados percibirán por sus trabajos las mismas asignaciones que correspondían a los Consejeros en ejercicio del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Artículo 6.º Se faculta al referido Consejo interino o Comisión gestora para que, procediendo con la máxima moderación, obtenga las colaboraciones retribuidas que sean más convenientes para la mayor eficacia de los servicios que se le reclamen.

Artículo 7.º Dicho Consejo, cuando actúe como órgano asesor del Gobierno, dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin perjuicio de continuar adscrito para todos los efectos económicos al presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Suprimida la Dirección general de Marruecos y Colonias por Decreto de 19 del actual y habiendo cesado V. S. en el cargo de Jefe de la Sección de Marruecos de aquélla, según Decreto de 26 del propio mes,

Esta Presidencia ha dispuesto que, en consecuencia, cese también V. S. en el despacho de los asuntos de la suprimida Dirección general que interinamente desempeñaba por Orden de 18 de Mayo de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor D. Rafael Fornis y Quadra, Secretario de Embajada de primera clase.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por Decreto de 5 del actual (GACETA del 15) y vistos los informes favorables emitidos por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económicoadministrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de 50.000 hojas de papel fotográfico para las ampliaciones de las fotografías aéreas para el Avance catastral que realiza el Instituto Geográfico y disponer que dicho acto tenga lugar el día 10 del próximo venidero mes de Septiembre, a las once de la mañana, en las oficinas de la Comisión interministerial de aplicación de las fotografías aéreas al Avance catastral, sitas en la calle de Arlabán, número 7, de esta capital; admitiéndose los correspondientes pliegos desde la citada hora hasta las doce del mismo día, ante el Tribunal que a continuación se cita, sirviendo la presente de anuncio del concurso, una vez publicada con los referidos pliegos en la GACETA DE MADRID.

Tribunal: Presidente, el Presidente de la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance catastral o Vocal en quien delegue.

Vocal, un representante de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, designado por ésta.

Vocal-Secretario, el Secretario de dicha Comisión interministerial.

Un Abogado del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso.

Un Notario designado por el Colegio Notarial; y

El Delegado del Sr. Interventor general de la Administración del Estado en la citada Comisión interministerial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Presidente de la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance catastral y Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Pliego de condiciones para adquirir por concurso entre casas nacionales y extranjeras 50.000 hojas de papel fotográfico para ampliaciones de 54 × 72 centímetros y de 45 × 60 centímetros, con destino al Servicio de Fotogrametría del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística.

A.—TÉCNICAS.

Soporte.—El papel sobre el que va extendida la emulsión deberá ser suficientemente puro para que no contenga substancias que ocasionen puntos negros o blancos en la fotografía.

Patinado.—Deberá tener el papel una pátina de barita mezclada con gelatina o caseína.

Sensibilidad.—La corriente en los papeles al gelatino-bromuro y al cloro-bromuro de plata.

Gradación.—El ennegrecimiento del papel impresionado deberá ser proporcional a la cantidad de luz recibida.

Clases.—El soporte será de papel corriente o cartón. El papel fotográfico se servirá de las cuatro clases siguientes: suave, normal, contraste y duro-contraste, todas ellas de superficie brillante o mate, según se especifique en cada pedido.

Finura del grano.—La emulsión deberá ser de grano fino y homogéneo, debiendo la casa proponente demostrar este extremo con microfotografías, si así se le exigiese.

Duración.—El papel sin impresionar deberá durar, por lo menos, seis meses en buen estado, si se le conserva en locales de temperatura inferior a 30°.

Después de impresionado y de revelado y fijado de modo normal, deberá tener duración indefinida.

Formato.—Los tamaños de las hojas serán de 54 × 72 centímetros y de 45 × 60 centímetros.

B.—CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

1.ª La casa contratante deberá servir el papel sucesivamente y a medida que el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística lo vaya pidiendo, hasta la cantidad de 50.000 hojas. El tamaño de éstas podrá ser de 54 × 72 y de 45 × 60 centímetros,

especificándose en cada pedido cuántas hojas de cada clase han de suministrarse.

2.ª El plazo de entrega máximo de cada pedido será de tres semanas a partir de la fecha en que se haga.

3.ª Antes de recibir el papel podrá el Instituto Geográfico someterlo a las pruebas que considere precisas para asegurarse de que cumple las condiciones técnicas anteriormente expuestas. A tal efecto, se tomará de cada pedido las hojas que se estime oportuno para hacer las pruebas, y si resultasen desfavorables podrá rechazarse todo el pedido.

4.ª La casa contratante debe tener el "stok" necesario para servir los pedidos que se le hagan en el plazo señalado.

5.ª El proponente deberá acompañar a su proposición muestras de cada clase de papel que pretenda suministrar, las cuales servirán para comparar con ellas el papel que suministre, caso de que se le adjudique la contrata. Si el papel suministrado no fuese igual a las muestras, podrá el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística rechazarlo. A cada muestra de papel acompañará las características del mismo y podrá acompañar asimismo pruebas de la gradación útil.

6.ª El pago del papel se hará sucesivamente y a medida que se vayan recibiendo los pedidos, mediante libramientos en firme a nombre de la casa contratante o representante que ésta designe.

7.ª Los proponentes especificarán con toda claridad el precio a que se comprometen a suministrar cada 100 hojas de las distintas clases de papel y tamaño que en las condiciones técnicas se señalan.

8.ª Los pagos del suministro a que se refiere el presente pliego y que serán por una cantidad inferior a 150.000 pesetas, se harán con cargo al crédito consignado para esta atención en el capítulo 3.º, artículo 4.º, Sección 12 del presupuesto vigente.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones será expresado en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, al menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio. Dichas proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el proponente, acompañando al propio tiempo muestras del papel fotográfico, modelo de su oferta, de las que se acusará el oportuno recibo.

11. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que se comparezca, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a las utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes debe-

rán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Declararán asimismo haber cumplido cuanto está ordenado y les atañe referente a la legislación social y del trabajo.

Todos los documentos presentados por los proponentes en el acto del concurso, cuando estén expedidos en el extranjero o en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por la interpretación de Lengua del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Los documentos de personalidad que presenten los proponentes serán bastanteados por el Abogado del Estado que forme parte de la Junta de Concurso y en el acto de celebrarse éste.

12. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos anteriormente estipulados, así como tampoco las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

13. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto a nombre de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en la Caja general de Depósitos, una cantidad alzada de 7.500 pesetas en concepto de garantía provisional. Dicha cantidad podrá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté fijado por las vigentes disposiciones. El Secretario de la Mesa o Tribunal comprobará el precio medio con arreglo a la cotización publicada en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que se efectúa para acudir al concurso de que se trata en el presente pliego.

14. La expresada garantía provisional no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el proponente a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito formulase distintas ofertas.

15. Los pliegos, que serán debidamente numerados por el orden de su presentación, serán abiertos por el Notario que autorice el acto, leyéndose en voz alta, por el Vocal a quien designe el Presidente, la proposición que en cada uno se contenga.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Tribunal o Mesa del concurso un estado comprensivo de las mismas, que firmarán los Vocales, con el visto bueno del Presidente.

16. Sobre la base del estado a que se refiere la condición anterior, el Tribunal, luego de cerrado el concurso, hará un estudio de las proposiciones presentadas y formulará su propuesta de adjudicación provisional en el improrrogable plazo de diez días, pasado el cual hará entrega de dicha propuesta a la Superioridad para la resolución correspondiente.

Todos los documentos presentados, muestras de papel fotográfico y depósitos constituidos por los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, serán devueltos a los interesados; excepto la proposición que

lo haya sido, que se unirá al expediente, y en la cual se firmará la recepción de los documentos referidos.

17. Aprobado el concurso por la Presidencia del Consejo de Ministros, el adjudicatario queda obligado a constituir, a disposición de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, un depósito definitivo de 15.000 pesetas, constituyéndose este depósito en metálico o en los mismos valores que para la garantía provisional preceptúa la condición 13.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del término de ocho días, contados a partir del en que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del servicio, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente que si la garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

18. El adjudicatario tendrá obligación de otorgar la correspondiente escritura del suministro adjudicado, presentando en la Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística una primera copia y cuatro simples en el término de veinte días, a contar desde el día en que se le haya notificado la adjudicación. También deberá acompañar la carta de pago justificativa de haber satisfecho el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes.

19. El adjudicatario se obliga a sufragar todos los gastos que ocasionen los anuncios, el acta del concurso y el otorgamiento de la escritura y sus copias, exigiéndose asimismo la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Ha de acreditar también estar satisfechos los derechos de Aduanas correspondientes.

20. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar precio superior al estipulado por la creación de nuevos impuestos o tributos, así como tampoco el Estado podrá mermar la retribución estipulada en el caso de que se suprima o disminuya dichos impuestos o arbitrios al momento de adjudicarse el suministro.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y cuantos otros de carácter general, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan durante el período de entrega del papel fotográfico y sean inherentes al suministro.

22. Terminado el suministro por haberse ya efectuado la recepción definitiva del papel fotográfico, se acordará la devolución de la fianza.

Para efectuar dicha devolución al que resulte adjudicatario, será necesario que se una al expediente certificación de solvencia expedida por la oficina competente, que acredite que dicho adjudicatario ha cumplido todas sus obligaciones dimanadas del contrato y por razón del mismo es solvente para con la Hacienda.

23. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones a que está obligado en virtud de la adjudicación del

concurso, se anulará éste a su costa, con sujeción expresa de las prescripciones que sobre el particular consigna el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

También se tendrá en cuenta para su aplicación, cuando así proceda, los preceptos consignados en el artículo 51 de la referida Ley, así como lo legislado sobre incompatibilidades de los proponentes en los casos a que se refiere el Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

24. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderá de plena aplicación los preceptos de la legislación general de la contratación administrativa y de la legislación social y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

25. El concurso se verificará en Madrid, en los locales de la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía al Avance Catastral (Arlabán, 7), a los veinte días de publicado el anuncio del presente concurso en la GACETA DE MADRID, contados a partir del día de su publicación, ante el Tribunal compuesto por el Presidente de la referida Comisión o Vocal en quien delegue, el Secretario de la misma, un representante de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designado por ésta, un Abogado del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso, un Notario designado por el Colegio Notarial y el Delegado del Sr. Interventor general de la Administración del Estado en la citada Comisión interministerial.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., con cédula personal o pasaporte de extranjería de ... clase, número ..., expedida en ... de ... de 19...; enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID para el concurso dispuesto por Orden ministerial de ... de ... de 19..., a fin de adquirir con destino al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística 50.000 hojas de papel fotográfico, en concepto de (fabricante, representante legal o apoderado), se ofrece a entregar, con sujeción al pliego de condiciones de este concurso, cada 100 hojas de papel del tamaño 54 X 72 centímetros por el precio de ... pesetas, y cada 100 hojas del tamaño 45 X 60 centímetros por ... pesetas, y hacer las entregas en la forma indicada en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Excmo. Sr.: Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subgobernador de los Territorios españoles del África Occidental, que ha presentado don Agustín González Ordóñez.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan de Vara Terán, Coronel de la Guardia civil,

Vengo en designarle para el cargo de Subgobernador de los Territorios españoles del Africa Occidental, de acuerdo con lo que determina el número segundo del artículo 2.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arévalo, de primera clase, a D. Alvaro Goyanes Crespo, que sirve el de Monóvar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bisbal, de primera clase, a D. José María Galcerán Cifuentes, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, a D. Francisco García García, que sirve el de Alcañices.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 28 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado promover a la plaza de Secretario de Audiencia provincial, cargo dotado con el haber anual de 9.500 pesetas, a D. Vicente Martí Cardoner, Vicesecretario primero de la Audiencia provincial de Gerona en propiedad y único que reúne las condiciones señaladas en dicho artículo 5.º, debiendo desempeñar la Secretaría de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Ruperto Lafuente Galindo que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vacante por promoción de D. Vicente Martí Cardoner, una plaza de Vicesecretario primero de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Rua Méndez, Vicesecretario segundo en propiedad, más antiguo, que seguirá prestando sus servicios en esa Audiencia provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vacante por promoción de D. Pedro Rua Méndez una plaza de Vicesecretario segundo de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Montenegro Pardo, Vicesecretario tercero en propiedad, más antiguo, que seguirá prestando sus servicios en esa audiencia provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por traslación de D. José M. Bonifacio Sáiz, en el Juzgado de instrucción de Loja, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad de servicios entre Forenses de categoría de ascenso, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Lorenzo Mathé Valcarce, más antiguo de los concursantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Celanova.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Crespo Salinas y termina con D. Manuel Corchado Lobo, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente Coronel.

De 500 pesetas, por cinco años de efectividad en su empleo.

D. Enrique Crespo Salinas, desde 1.º de Julio de 1934.

Comandante.

De 500 pesetas, por cinco años de efectividad en su empleo.

D. Isaac Llopis Muñoz, desde 1.º de Julio de 1934.

Capitanes.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial.

D. Francisco Bernabéu Agós, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Bienvenido Pascó Miró, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Fidel del Pozo Herrero, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Joaquín Pery Lazaga, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Ignacio Martín Esperanza Albareda, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Domingo Carvallo González, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Salvador Goyanes Osés, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Jesús Torralva Rodríguez, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de efectividad en su empleo.

D. Félix Castellón López, desde 1.º de Abril de 1934.

D. Emilio Ortega García, desde 1.º de Julio de 1934.

Tenientes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

D. Juan Fernández Méndez, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Luis del Rey Pastor, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Emeterio Jarillo Orgaz, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Alfredo Risco Gómez, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Luis Gil Delgado Crestar, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Higinio Franco Palacín, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Enrique Iturriaga Mendizábal, desde 1.º de Julio de 1934.

D. José Rodríguez Roselló, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Manuel Parrón Navarro, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Juan Velázquez Ortega, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Antonio Romero Rato, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Luis Ramos Díaz de Vila, desde 1.º de Julio de 1934.

D. José de León Huete, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Santiago Estébanez Piñero, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Isidoro Herrera Fernández, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Ramón Tejel Bes, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Manuel Chamorro Cuervas Mons, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Alejandro Veramendi Bueno, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Esteban Rovira Pacheco, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Rafael Bueno de Linares, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial.

D. Manuel Baamonde López, desde 1.º de Agosto de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial:

D. Esteban Salcedo Garriga, desde 1.º de Agosto de 1934.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de Oficial:

D. Justo Sancho Miñano Peña, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Luis Suárez Codés, desde 1.º de Julio de 1934.

D. José Riera Garfía, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Alonso Martínez Mora, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Luis García Sáseta, desde 1.º de Julio de 1934.

D. José Alvarez Moreno, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Francisco Zamora Medina, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Manuel Lamadrid Rivas, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Sebastián Sáez de Santa María Marrón, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Eduardo Linares López, desde 1.º de Agosto de 1934.

D. José Moreno de Vega López, desde 1.º de Agosto de 1934.

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio.

D. Joaquín Sanz Abadía, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.100 pesetas, por treinta y un años de servicio.

D. Marcelino Diz Entrealgo, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicio.

D. Felipe Toribio García, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Fermín Arias Zarza, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.300 pesetas, por treinta y tres años de servicio.

D. Manuel Guardia Molina, desde 1.º de Abril de 1934.

D. Manuel Pérez Rodríguez, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Vicente Hernández Ramajos, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.400 pesetas, por treinta y cuatro años de servicio.

D. Nicasio Magdaleno Presumido, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.500 pesetas, por treinta y cinco años de servicio.

D. José Peral Pérez, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.600 pesetas, por treinta y seis años de servicio.

D. Miguel Garrido Robles, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.700 pesetas, por treinta y siete años de servicio.

D. Eloy Basanta Alcalá, desde 1.º de Julio de 1934.

Alféreces.

De 500 pesetas, por veinticinco años de servicio.

D. Juan Velasco Barea, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio.

D. Lorenzo Martín González, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.100 pesetas, por treinta y un años de servicio.

D. Leandro Fernández Ferreras, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicio.

D. Manuel Corchado Lobo, desde 1.º de Agosto de 1934.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

Excmo. Sr.: Por haberse dispuesto en la vigente ley de Presupuestos que los servicios encomendados a la suprimida Dirección general de Aeronáutica civil pasen a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros y teniendo en cuenta la circunstancia de que el Capitán de Carabineros D. Luis Ruano Beltrán, Piloto y Observador militar de aeroplanos y Piloto de transportes públicos, se hallaba en la situación de "Al servicio civil de otros Ministerios", ya que dependiendo de este de Hacienda prestaba los suyos en el de Comunicaciones por desempeñar su cometido en la entidad Líneas Aéreas Postales Españolas, entidad afecta hasta ahora a la suprimida Dirección general de Aeronáutica civil antes citada,

Este Ministerio ha resuelto confirmar al mencionado Capitán en la indicada situación, con la aclaración de que desde la revista administrativa del presente mes depende, en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), de la Presidencia del Consejo de Ministros, quedando adscrito para documentación y demás efectos a la Comandancia de Madrid, que actualmente tiene señalada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por haberse dispuesto en la vigente ley de Presupuestos que el Arma de Aviación militar pase a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros y teniendo en cuenta la circunstancia de que el Capitán de Carabineros D. José Simón Lafuente, Observador del Grupo de Hidroaviones número 6 (Los Alcázares), se hallaba en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", ya que dependiendo de este de Hacienda prestaba los suyos en el de Guerra por hallarse afecto a la expresada especialidad,

Este Ministerio ha resuelto confirmar al mencionado Oficial en la indicada situación, con la aclaración de que desde la revista administrativa del presente mes depende, en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), de la Presidencia del Consejo de Ministros, quedando adscrito para documentación y demás efectos a la Comandancia de Murcia, que actualmente tiene señalada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores General de la tercera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio López Revuelta y termina con D. Manuel Corchado Lobo, por reunir las condiciones que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Capitán.

Don Antonio López Revuelta.

Tenientes.

Don Daniel Eugenio Casañ.
Don José Guarido Sanclemente.
Don David Sanz González.
Don Manuel Romero Barroso.
Don Eugenio Corchete García.

Alféreces.

Don Miguel San Nicolás Espinosa.
Don José Torres García.
Don Gabino García Fernández.
Don Ramón Santaner Valls.
Don Manuel Castillo García.
Don Andrés Palomo Armario.
Don Manuel Corchado Lobo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

(Rectificación de la Orden ministerial de 30 de Junio último.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedentes volun-

tarios, por haber pasado, a su instancia, al servicio de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Marzo del año próximo pasado (GACETA del 2 de Abril siguiente), al personal de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y Seguridad que actualmente prestan servicio en la referida Generalidad de Cataluña.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Uno de los aspectos de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1934 que regula la construcción de Escuelas tiende al mejoramiento, enlace y coordinación de los servicios técnicos, y muy singularmente en lo que se refiere a elección, determinación y levantamiento de planos de solares, uniendo a ellos todos los datos precisos para la más exacta redacción de los proyectos. Estos trabajos se encomiendan en el citado Decreto a los Arquitectos escolares directores de obras de cada provincia. El Arquitecto-escolar, designado en cada caso a este efecto, elegirá entre los solares disponibles en cada localidad el que reúna mejores condiciones, y levantará el plano detallado y exacto del mismo, conforme se establece en el artículo 11 del Decreto base de esta disposición. Asimismo reunirá todos los datos necesarios para el estudio y redacción del proyecto y que habrán de comprender: planimetría y altimetría, profundidades del terreno firme para construir, precios de jornales y materiales, sistemas de construcciones más empleadas y quizá otras aconsejables en la localidad, no olvidando el carácter que haya de darse a los edificios en relación con el ambiente artístico, posibilidades fáciles para abastecimiento de agua potable y a presión y de alejamiento, transformación de las residuales, condiciones especiales para un buen emplazamiento y perfecta orientación del edificio, etc.

Este estudio exacto de los solares dará como resultado la evitación de rectificaciones a la realización de las obras y, por tanto, una mayor garantía en los estudios económicos, puesto que esas rectificaciones, en realidad, quedarían

limitadas a casos verdaderamente fortuitos y consecuentemente imposible de tener en cuenta al redactar los nuevos proyectos.

A tales efectos y para regular los nuevos servicios técnicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para las operaciones de elección de solar, levantamiento de planos y recopilación de datos de todo género, los Ayuntamientos facilitarán los elementos y personal subalterno necesario, a fin de que los Arquitectos puedan realizar los trabajos que estimen precisos, tales como mediciones, nivelaciones, reconocimientos, calicatas, etc.

2.º Los honorarios que corresponde percibir a los Arquitectos por estos trabajos se regirán por lo dispuesto en el capítulo 4.º, tarifa 4.ª de la tarifa vigente aprobada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.º de Diciembre de 1922, correspondiente a "medición y levantamiento de plano de terreno", considerados como efectuados en la residencia oficial del Arquitecto. No se admite el aumento del 50 por 100 correspondiente a trabajos fuera del término municipal, ya que percibirán las dietas y gastos de locomoción correspondientes; y

3.º Los honorarios correspondientes a estos trabajos se abonarán en forma análoga a la que se emplea actualmente con la formación de proyectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de este Departamento fecha 1.º de los corrientes (GACETA del 3), se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: A propuesta de algunos Inspectores de Primera enseñanza se ha concedido en algunas ocasiones por este Ministerio autorización para que pudiera implantarse la coeducación en las primeras clases de ciertas Escuelas graduadas. Otros Inspectores han establecido la coeducación en Escuelas unitarias sin autorización ministerial, perturbando la organización y la marcha de la enseñanza y provocando la protesta de los Ayuntamientos, de los padres de los niños y de los propios Maestros, a los que acusan los pueblos de ser inspiradores de esta modalidad pedagógica, aunque en muchas ocasiones no han tenido más intervención que secundar resignadamente los mandatos de la Inspección.

En ningún tiempo ha fijado normas generales el Ministerio sobre este problema, que, por su trascendencia, requiere una orientación del Estado que no puede entregar a las iniciativas individuales.

A partir, pues, de esta Orden queda sin efecto el régimen de coeducación establecido sin autorización ministerial, prohibiéndose a los Maestros e Inspectores su implantación en las Escuelas primarias nacionales, exceptuando las Escuelas mixtas y de párvulos, para las que está determinado por precepto de la Ley y por necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Un servicio de Policía llevado a cabo en Barcelona, en Octubre del pasado año, permitió sorprender al Farmacéutico establecido en aquella capital, calle de Fortuny, número 13, D. Jaime Homs Pallás, en flagrante delito de tráfico ilícito.

Con independencia de las actuaciones judiciales correspondientes fué instruido por la Restricción de Estupefacientes un expediente por el que, y con independencia de las resoluciones que de orden procesal hubieran sido adoptadas, ha podido apreciarse que dicho Farmacéutico preparaba y expendía una elaboración bajo la denominación de "Ovulos Medisterra", que contenían una proporción de clorhidrato de cocaína que violaba los preceptos terminantes del Decreto de 3 de Agosto de 1932, y directamente la Orden que con fecha 8 de Junio de 1933 le fué dirigida, prohibiéndole la fabricación y venta de dicho producto.

Por otra parte, se manifiesta igualmente comprobado en dicho expediente que el interesado aparece sin justificar en sus libros unos 600 gramos de cloruro de cocaína, parte de adquisiciones hechas con posterioridad, tanto al Decreto de 3 de Agosto antes referido, como a la Orden prohibición del producto "Ovulos Medisterra", y cuya elaboración ha continuado hasta el extremo de basar en ella la justificación de su existencia,

lo que, por otra parte, el análisis verificado en dicho producto y sus totales elaborados, sólo permiten cubrir una parte mínima del total no justificado.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, y al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y Reglamento de 8 de Junio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea impuesta a D. Jaime Homs Pallás la multa de 5.000 pesetas.

A tenor de lo establecido en la base 47 del Decreto primeramente citado, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa en diez plazos mensuales, teniendo en cuenta que su consignación total o del primer plazo, si a este beneficio se acoge por escrito el interesado, deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado, en el plazo improrrogable de quince días, a partir del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado recurso contencioso administrativo, bien entendido, que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo así efectuado.

Si, a pesar de esta concesión, hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose como legislación supletoria las disposiciones penales de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 19 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

La Inspección provincial de Sanidad de Guipúzcoa ha señalado un caso más de los que han sido objeto de atención y sanción por parte de este Ministerio, en los que aparecen los facultativos en descubierto con las vigentes disposiciones legales en productos estupefacientes por negligencia o delito manifiesto.

Por el presente, y según aparece comprobado en el expediente instruido al efecto, resulta que el Odontólogo D. José de la Hoz, residente en San Sebastián (Guipúzcoa), calle de Prim, número 59, 3.º, había obtenido de diversas farmacias la considerable cantidad de cloruro mórfico que representan más de 6.700 ampollas, cuya justificación aparece en descubierto,

tanto en orden profesional como de cualquiera otro motivo, no habiendo aportado a estos efectos ni una razón ni alegato justificativo de la inversión de este producto en el expediente instruido.

Continuada la labor iniciada en casos semejantes, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes,

Este Ministerio ha acordado sancionar debidamente la grave infracción que representan los hechos expuestos y, en su virtud, ha dispuesto sea impuesta al Odontólogo D. José de la Hoz la multa de 5.000 pesetas, al amparo de lo dispuesto en las Bases 41 y 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y Reglamento de 8 de Julio de 1930.

A tenor de lo establecido en la Base 47 del Decreto primeramente citado, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa en diez plazos mensuales, teniendo en cuenta que su consignación total o del primer plazo, si a este beneficio se acoge por escrito, deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado en el plazo improrrogable de quince días, a partir del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado el recurso contencioso administrativo correspondiente, bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose como legislación supletoria las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono suplente del Jurado mixto de los Ferrocarriles de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache y Aznalcollar al Guadalquivir, con residencia en Huelva, ha presentado D. Leandro Sequeiros, y vista asimismo la designación verificada por la Compañía de Aznalcollar, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Jurado mixto el Vocal patrono suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Sandalio Ellauri Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Granada, don Jorge Guillén Guillén y D. José García Molina, y vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Comerciantes de Ultramarinos "Unión Gremial", de dicha capital, para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos sean considerados baja en el Jurado mixto antes indicado, y que para sustituirlos sean nombrados D. Antonio Brieva Blasco, efectivo, y D. Bartolomé Luque López, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros efectivos del Jurado mixto de Comercio en general, de Almería, D. Gustavo Parra Gómez y D. Cristóbal Valverde Plaza, y las designaciones verificadas por la Asociación de Empleados Mercantiles, de dicha ciudad, para cubrir las vacantes de representación obrera existentes en dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que los Vocales obreros efectivos antes indicados sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, que pasen a sustituirlos los suplentes D. José Fernández González y D. Enrique Pérez Pérez, y que sean nombrados Vocales obreros del Jurado de que se trata los señores siguientes:

Efectivos: D. Beltrán Viola Bono y D. Juan Ruiz Sánchez.

Suplentes: D. Francisco Gil Martínez, D. Angel Godoy Piedra, D. José Soler García y D. Francisco Medina Expósito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Confiteros y Pasteleros, de Jerez de la Frontera, don Alejo Muñoz González, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Confiteros y Pasteleros, de dicha ciudad, para cubrir la vacante correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el antedicho Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado, que pase a sustituirle el suplente D. Manuel García Martín y que sea nombrado Vocal obrero suplente del Organismo expresado D. Agustín Castaño Fontaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos y obreros existentes en el Jurado mixto del Comercio en general, de Valladolid, y las designaciones verificadas por las entidades correspondientes para cubrir dichas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto D. Valentín Vega Villalonga, efectivo, y D. José Villalonga Vaquero, suplente; y Vocales obreros efectivos, D. Pedro Carbajosa Becerril, D. Manuel de Castro Calvo y D. Deogracias Cenalmor Mañoso, y Vocales obreros suplentes, D. Mario Expósito García, D. Agustín Pedriguero Vallejo, D. Benito Sanz Soria y don Balbino Gonzalo Granado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido la representación obrera de la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Palma de Mallorca, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Panaderos "El Primero de Mayo", de dicha capital, para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerada baja la representación obrera del mencionado Jurado mixto (Sección de Panadería) y que sean

nombrados Vocales de dicha representación los señores siguientes:

Efectivos: D. Andrés Linares, D. Miguel Mora, D. Antonio Mulet y D. José Basch.

Suplentes: D. Manuel Costa, D. Antonio Planells, D. Vicente Ribas y don Juan Ramis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Murcia, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. José Crespo Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Colchonería, del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Modistería, etc.), de Madrid, D. Antonio Pardo, D. Antonio Abella, D. Agustín González, D. Ricardo Vendrell, D. Blas Crespo y D. Luciano Quiroga, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Colchoneros de esta capital para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la Sección expresada los Vocales obreros antes indicados, y que sean nombrados Vocales de dicha representación los señores siguientes:

Efectivos: D. Manuel Fariñas Castro y D. Andrés Fernández Fernández.

Suplentes: D. Tomás Lorenzo Ban, D. José López González, D. Matías Pascual Benito, D. Manuel Menéndez Fernández y D. Francisco Fernández Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Empleados de Seguros, de Madrid, D. José Doña Sánchez, D. Hermógenes Cenamor Val, don Alfonso Conesa Jiménez, D. Miguel Cajeñ Subiza y D. Mauricio Velayos Torralba, y el fallecimiento de D. Antonio Martínez Villalobos, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Agrupación Sindical de Empleados de Seguros, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que sean nombrados Vocales de igual representación los señores siguientes:

Efectivos: D. Miguel Balseiro Puch y D. Juan Sánchez Pozo.

Suplentes: D. Cristóbal Calix Almirón, doña Magdalena Sastre, D. Fausto Ruano Villanueva, D. Félix López Mijangos y D. Félix López de la Hoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales patronos del Jurado mixto de Ferrocarriles de Santander a Bilbao, con residencia en Bilbao, han presentado D. José María Abaitúa y D. Jesús Alvarez, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Compañía correspondiente para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirlos sean nombrados D. Esteban Lacoume y Gorostiola, efectivo, y D. Francisco Suárez Acedo, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de los Ferrocarriles de Amorebieta a Guernica y Pedernales, Luchana a Munguía, Bilbao a Lezama y Funicular a Archanda, con residencia en Bilbao, don Calixto de Lecube, y la designación verificada por la Compañía de Bilbao

a Lezama para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Jurado mixto el Vocal patrono efectivo antes indicado, que pase a sustituirle el suplente D. José Ramón de Basterra y Aramburu y que sea nombrado Vocal suplente de igual representación D. Juan Carlos de Basterra y Aramburu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal obrero efectivo de Industrias Explotadas por la Sociedad Minero-Metalúrgica, de Peñarroya, D. Manuel García, y vistas las designaciones verificadas por la Federación Regional de Sindicatos de dicha ciudad para cubrir la vacante correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo del mencionado Jurado mixto D. Jacinto Hernández Montero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de San Sebastián, D. Luis Leclercq, y vista asimismo la designación verificada por el Gremio de Carboneros al detall, de dicha capital, para cubrir la vacante correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono efectivo sea considerado baja en el antedicho organismo, que pase a ocupar su vacante el suplente D. Félix Olano Míner, y que sea nombrado Vocal patrono suplente D. José Portu Picabea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el

Jurado mixto de Minería, de La Unión, y la designación verificada por las entidades correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. José Campillo Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo de la Sección de Fábricas y Manufacturas de Papel, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Zaragoza, D. Manuel Villarroya, y vista asimismo la designación verificada por la S. A. La Montañesa, de dicha capital, para cubrir la vacante correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado organismo el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Agustín Gil Soto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Banca, de Murcia, y la designación verificada por la Asociación de Empleados de Banca, de dicha capital, para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Perfecto Hidalgo Marcén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Banca, de Ciudad Real, D. Agustín Carrasco García, y la designación verificada por el Sindicato de Trabajadores de Banca, de dicha ciudad, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el

mencionado Vocal obrero efectivo sea considerado baja en el expresado Jurado mixto, y que sea nombrado para sustituirle D. Ramón Aragonés Castillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dada de baja la representación patronal del Jurado mixto de Banca, de Cuenca, y vistas las designaciones verificadas por la Junta local de Banca, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Francisco Manzanares Capella, D. Manuel Galán Adame, D. Santiago Grisolia Barroeta y don José M.^a Ruiz Angulo.

Vocales suplentes: D. Toribio de Luis López, D. Manuel Arcas García, D. Alfonso Juárez y D. José Pérez Madero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Valladolid, D. Afrodísio López Herrero, efectivo, y don Fulgencio Estoquera Gallardo, D. Juan Nieto González y D. Mariano Calvo Bajo, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad general de Dependientes de Comercio e Industria de dicha capital para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros del antedicho Jurado mixto sean considerados baja y que sean nombrados para sustituirlos los señores siguientes:

Efectivo, D. Tomás Pardo Cuadrillero.

Suplentes: D. Angel Sáez Muñoz, don Pedro Hernández González y D. Félix Vaquero Carranza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El Decreto del 14 de Julio (GACETA del 15), relativo a la estabilidad y excedencia del personal de Jurados mixtos, acusaba el interés que inspira a este Departamento la situación de un personal que en su mayoría ha trabajado con lealtad y eficacia.

El Ministerio de Trabajo, dentro de la Ley, ha hecho con aquel Decreto, por el porvenir y por la satisfacción interior del expresado personal, cuanto le fué posible, pero en la vigente ley de Presupuestos, una dolorosa, aunque sana política de economías, ha contraído en un 14,61 por 100 la cantidad que se destinaba al pago del expresado personal.

Ello obliga a este Departamento a dictar la presente Orden, disponiendo el paso al escalafón de excedentes, a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 14 de Julio, del número indispensable de funcionarios que exceden del cupo que se señala en la ley económica vigente.

Los gastos de personal de Jurados mixtos que ascienden en el Presupuesto a 4.361.000 pesetas, descontando las cantidades que con arreglo a los últimos Presupuestos aprobados por este Departamento pertenecen a la Región autónoma, han de reducirse a pesetas 3.561.950,63, cantidad que debe ser asignada a la dotación del personal de los expresados Jurados mixtos que dependen económicamente de este Departamento.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con la autorización que atribuye a este Ministerio el artículo 35 de la vigente ley económica, ha de acoplarse el personal de Jurados mixtos que se sostiene del Presupuesto de este Departamento, a la cifra de 3.561.950,63 pesetas, ya que de la cifra global se desglosa lo que con arreglo a los últimos Presupuestos aprobados por este Ministerio corresponde a la Región autónoma.

Artículo 2.º Pasarán al escalafón de excedentes, a que se refiere el ya citado artículo 4.º del Decreto de 14 de Julio próximo pasado, los Oficiales y Auxiliares de Jurados mixtos que se relacionan a continuación:

PRIMERA REGION

MADRID

Agrupación de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados y Material eléctrico y científico.

Oficiales: D. Carlos del Castillo Yurrita y doña Carmen Lloveras Sequía.

Servicio especial de Contabilidad de Jurados mixtos.

Oficial, D. Eulogio García de las Bayonas.

Auxiliar, D. Mario E. Mendieta.

Agrupación de Espectáculos públicos.

Oficial (Jefe de Secretaría), D. Rafael Pérez Lobo.

Oficial, Doña Ermita Castro Enrici.

Jurado mixto de Prensa.

Doña Berta Grim Mayntohnson (Oficial).

Jurado mixto de Industrias del mueble.

Oficial, D. Alfonso Palma González.

Jurado mixto de Trabajo rural.

Oficial, D. Félix Centeno García.

Jurado mixto de Ferrocarriles del Norte.

Oficial, D. Francisco Javier Alcalde.

Jurados mixtos de Seguros.

Auxiliar, Doña María Teresa Prieto Romero.

Jurado mixto de Banca privada.

Oficial, Doña Concepción Herrera.

Auxiliar, Doña Pilar Martín Liñán.

Jurado mixto del Comercio de uso y vestido.

Oficial (Jefe de Secretaría), D. Ricardo A. Toca.

Jurado mixto del Comercio de la Alimentación.

Oficiales: D. Francisco Moscoso Araguete y D. Alfonso Zaragoza Cía.

Jurado mixto de Construcción y Obras públicas.

Oficial, D. Juan Ibáñez.

Auxiliar, D. José Roca Ortega.

CIUDAD REAL

Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo.

Auxiliar, Srta. Narcisa de Toro Rubio.

TOLEDO

Agrupación de Trabajo industrial.

Oficial (Jefe de Secretaría), D. Juan Sánchez.

GUADALAJARA

Agrupación de Trabajo industrial.

Auxiliar, D. Angel Sánchez Pérez.

CUENCA

Agrupación única.

Auxiliar, D. José María Fernández de Castro.

CUARTA REGION

LEÓN

Agrupación de Comercio.

Auxiliar, D. Rafael Moreno Dueñas.

Agrupación de Metalurgia.

Auxiliar, D. Eusebio Cabo del Canto.

OVIEDO

Agrupación de Agua, Gas, etc.

Oficial, D. Joaquín Alvarez González.

Industrias de la Alimentación.

Oficial, D. Luis A. González.

Auxiliar, D. Antonio L. Moreno.

Jurado mixto de Metalurgia de Mieres.

Auxiliar, D. Santiago Blanco García.

SANTANDER

Agrupación de Jurados mixtos de la Construcción.

Auxiliar, D. Angel Sáez Valdés.

Agrupación de Pesca y Salazones.

Auxiliar, D. Angel Camis Oti.

Agrupación de Despachos y Oficinas.

Auxiliar, D. Juan Prieto Collantes.

QUINTA REGION

CORUÑA

Agrupación de Agua, Gas, etc.

Oficial, D. Enrique Géroles López.

ORENSE

Agrupación única.

Auxiliar, D. José Leopoldo López Tejeiro.

LUGO

Agrupación única.

Auxiliares: D. José Bourio Fernández y D. Manuel Grande Núñez.

VIGO

Industria hotelera.

Auxiliar, D. Miguel Iglesias Prado.

SEXTA REGION

ALBACETE

Trabajo rural.

Auxiliar, D. Luis Soriano Cuevas.

Trabajo rural de Villarrobledo.

Oficial, D. Juan Antonio Martínez Jáez.

Agrupación de Metalurgia.

Auxiliar, D. Vidal Ayala Francés.

Agrupación del Mueble.

Auxiliar, D. Germán González González.

MURCIA

Agrupación de Comercio.

Auxiliar, D. José Jara Navarro.

Agrupación de Artes Gráficas.

Auxiliar, D. Francisco Soler Martínez.

Agrupación de Comercio de Cartagena.

Auxiliar, D. Francisco de Asís del Castillo.

VALENCIA

Agrupación de Trabajo ferroviario.

Oficial, D. Luis Gimeno García.

Jurado mixto de Comercio.

Auxiliar: D. Marcelo Antón Ruiz y D. Joaquín Orellana Sánchez.

Agrupación de Artes Gráficas.

Auxiliar, D. Hipólito Castaño.

Agrupación de Vestido y Tocado.

Auxiliar, D. Eugenio Chaves Moreno.

Trabajo rural de Alcira.

Auxiliar, D. Francisco Jiménez Campoy.

CASTELLÓN

Jurado mixto del Comercio.

Auxiliar, D. Miguel Serrano Rodríguez.

ALICANTE

Jurado mixto de Hostelería.

Auxiliar, D. Juan Sanz Villares.

Agrupación de Comercio.

Auxiliar, D. José Martínez Rico.

Agrupación única de Alcoy.

Auxiliar, D. Francisco Zaragoza Valo.

SEPTIMA REGION

SALAMANCA

Jurado mixto de la Construcción.

Auxiliar, D. Manuel Díaz Jarque.

Jurado mixto de Industrias químicas.

Auxiliar, D. Eugenio Herrero de León.

Jurado mixto del Comercio.

Auxiliar, D. José Esteban Pérez.

Trabajo rural.

Auxiliar, D. Francisco Saldaña López.

AVILA

Agrupación única.

Auxiliar, D. Rafael Santo Domingo Díaz.

OCTAVA REGION

BURGOS

Agrupación de Metalurgia.

Auxiliar, D. Antonio Alonso Ruiz.

Agrupación del Comercio.

Auxiliar, D. Emilio Sáenz Más.

VALLADOLID

Agrupación de Industrias de la Alimentación.

Auxiliar, señorita Ana María Cornet Gembús.

Agrupación de Artes gráficas.

Auxiliar, D. Bernardo de los Cobos Mateos.

Agrupación de Metalurgia.

Auxiliar, D. Bernardo Mayor y Mayor.

Trabajo rural.

Auxiliar, señorita Carmen Sanz Salgueiro.

NOVENA REGION

ZARAGOZA

*Agrupación de Industrias de la Alimentación.*Oficial, D. José Berges Aige.
Auxiliar, D. Joaquín Domínguez Gascón.*Agrupación de Comercio.*

Oficial, señorita Concepción Ocabó Hernández.

Auxiliar, D. Enrique Bellostas Olivet.

Trabajo rural.

Oficial, D. Julio Fornies.

Auxiliar, D. Ricardo del Valle.

*Industrias químicas.*Oficial, D. Eugenio Serra Rivis.
Auxiliar, D. Mariano Esteban Sarriá.*Transportes.*

Oficial, D. Juan Soláns Serra.

LOGROÑO

Agrupación de Transportes.

Oficial, D. Santiago Blanco Nieto.

Agrupación de la Alimentación.

Auxiliar, D. Pedro Alonso Palomares.

DECIMA REGION

MÁLAGA

Agrupación del Comercio.

Oficial, D. Ildefonso Fernández Soto.

Agrupación de Vestido y Tocado.

Oficial, D. Manuel García Cabas.

Agrupación de Metalurgia.

Oficial, D. Eugenio Aguirre.

Agrupación de Transportes.

Oficial, D. Manuel Martínez Núñez.

Trabajo ferroviario.

Oficial, D. Francisco de la Plaza Pacheco.

MELILLA

Agrupación única.

Auxiliar, D. Martín Ruiz Cervantes.
Auxiliar, D. Juan Cercadillo Lapi.

GRANADA

Agrupación de Siderurgia y Metalurgia.

Auxiliar, D. Alfonso Serrablo.

Agrupación de Construcción y Obras públicas.

Auxiliar, D. Miguel Santiago Heredia.

JAÉN

Agrupación de Transporte.

Auxiliar, D. Hedefonso Guerrero Casanova.

ALMERÍA

Agrupación de Comercio.

Auxiliar, D. Francisco Capulino Lanuza.

Agrupación de Transportes.

Auxiliar, D. Luis Sánchez López.

UNDÉCIMA REGIÓN

SEVILLA

Agrupación de la Construcción.

Auxiliares: D. Tomás Madrigal Rodríguez y D. Luis Romero Sánchez.

Industrias de la Alimentación.

Oficiales: D. José Elías Morales y D. Emilio García.

Jurado mixto de Transportes.

Oficial, D. José Alonso Pardo, y Auxiliar, Srta. María Dolores Reyes Márquez.

Agrupación de Comercio.

Auxiliar, D. José Sánchez Pérez.

Agrupación de Artes Gráficas.

Oficial, D. José Giménez Carmona.

CÁDIZ

Agrupación de Comercio.

Oficial, D. José del Dios y del Aguila.

Agrupación de Industrias de la Alimentación.

Auxiliar, D. José Cabañas Casañas.

Agrupación de Transportes.

Auxiliar, D. Antonio Alonso García.

Agrupación de Jerez de la Frontera.

Auxiliar, D. Pedro Gómez Junquera.

HUELVA

Agrupación de Artes Blancas.

Oficial (Jefe de Secretaría), D. Ramiro Guinea Bermejo.

Agrupación Minera.

Asesor técnico, D. José Rodríguez Hernández.

Trabajo rural.

Auxiliar, D. Joaquín Rodríguez.

CÓRDOBA

Agrupación de la Construcción.

Auxiliar, D. Francisco Ruiz Nieto.

Trabajo rural.

Oficial, D. Rafael Sánchez Rodríguez.

Agrupación de Peñarroya-Pueblonuevo

Auxiliar, D. Ernesto Díaz Ruiz.

BADAJOZ

Agrupación de Artes Gráficas.

Auxiliar, D. Antonio Martínez Piñón.

Agrupación de la Construcción.

Oficial, D. Miguel Francisco Sosa.

INSULARES

PALMA DE MALLORCA

Agrupación de la Construcción.

Oficial, D. Miguel Pedreri.

Agrupación del Mueble.

Oficial, D. Simón Ullana.
Auxiliar, D. Sebastián Llompard.

Trabajo rural.

Auxiliar, D. Raimundo Espuig.

Agrupación de Transportes.

Oficial, D. Gabriel Ramis.
Auxiliar, doña Jesusa Miguel Díaz.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Agrupación industrial.

Auxiliar, D. Rafael Pérez Alcalde.

LAS PALMAS

Industria de la Alimentación.

Oficial, D. Vicente Pérez Sánchez.
Auxiliar, D. Diego del Castillo.

Agrupación de Metalurgia.

Auxiliar, D. Pedro Monagas.

Los cargos de Jefe de Secretaría, Taquígrafos, Contables y Asesores, se considerarán, a los efectos de esta orden y de las sucesivas como de Oficiales.

Artículo 3.º En el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, el Servicio especial de Contabilidad de Jurados mixtos someterá a la aprobación de la Superioridad los presupuestos de todos los Jurados mixtos o Agrupaciones de los

mismos, que dependen económicamente de este Departamento.

Artículo 4.º Este Ministerio confirmará en sus cargos al personal de Jurados mixtos de organismos paritarios que subsistan en servicio activo, acomodando las dotaciones de dicho personal a las disponibilidades económicas del vigente Presupuesto.

Artículo 5.º A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 14 de Julio pasado, se crea en este Ministerio la Sección de Personal de Jurados mixtos de Trabajo, que, dependiente del servicio de Organización profesional, cuidará de formar el Escalafón especial a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del expresado Decreto. Dicha Sección la servirán funcionarios de los Jurados mixtos, que en número preciso se designarán oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS
CONSTITUCIONALES

CEDULA DE CITACION

En el recurso de amparo núm. 771, del corriente año, que se sigue ante la Sección primera de este Tribunal por D. Moisés Guillamón contra sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, con esta fecha ha recaído la siguiente

“Providencia: Madrid, 2 de Agosto de 1934.—En vista de la anterior diligencia, y no siendo posible notificar personalmente al recurrente el auto de fecha 1.º de Agosto, por ignorarse su paradero, practíquese la notificación por medio de cédula, que se fijará en el tablón de edictos de este Tribunal y en la GACETA DE MADRID, parándole el perjuicio consiguiente como si se le hubiese notificado en su persona.—Teodoro González García.”

Y para que surta los efectos acordados, expido la presente cédula en Madrid a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de la Sección primera, Teodoro González Cano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres),

cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 22 de Febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar, para desempeñar en propiedad la referida plaza, al concursante D. Pedro Alarcón Hoyos, ex Secretario del Ayuntamiento de Berzocana.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Monroy (Cáceres), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 22 de Febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar, para desempeñar en propiedad la referida plaza, al concursante D. José Cosme Sánchez-Sánchez, ex Secretario de Cuacos (Cáceres).

Madrid, 2 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente, de que se hará mérito:

Resultando que el Consejo Local de Primera enseñanza de Priego, de Córdoba, propuso a D. Antonio Marín Jaime, Maestro de Campo Nubes, para la Escuela número 1 de niños, de Priego:

Resultando que el Consejo Local de Primera enseñanza, de Cabra, propuso a D. José Lama Ruiz y a D. Miguel Gil Ballesteros, Maestros de La Esperanza y Huertas bajas, para las Escuelas números 7 y 3 de niños de Cabra, respectivamente:

Resultando que el Consejo Local de Primera enseñanza de Córdoba hizo propuesta a favor de los Maestros don Gregorio Merino Calvo y doña Magdalena Vallejo Lara, de Alcolea; D. Antonio Jiménez Cuevas y doña Josefa Moyano Navarro, de Cerro Muriano; D. Antonio Rasero Varo, de Trasierra, y doña Emilia Pastor Sánchez, de Barrio de Occidente, para las Escuelas de Sección graduada "Carlos Rubio", Sección graduada "López Diéguez", Escuela de niños número 7 (Morales, 5), Sección de la graduada de niñas "López Diéguez", Escuela de niños número 14, Grupo "Lucano", y Escuela de niñas número 3, Grupo "Carlos Rubio", de Córdoba, respectivamente:

Resultando que el Consejo Local de Primera enseñanza de Córdoba hizo asimismo propuesta para una Escuela de Córdoba a favor de doña Rafaela Basallo de la Cruz, Maestra de Escuela Maternal de Córdoba:

Resultando que Campo Nubes es un barrio situado a 12 kilómetros de Priego y censado con 922 habitantes; La Esperanza se halla situado a seis kilómetros de Cabra, con 21 habitantes; Huertas bajas es una barriada diseminada a 10 kilómetros de Cabra,

con 33 habitantes; Alcolea es un barrio de Córdoba situado a 10 kilómetros de dicha ciudad, con 1.648 habitantes; Cerro Muriano se encuentra a 16 kilómetros de aquella población, con 922 habitantes; Trasierra se halla situado a 15 kilómetros de la capital, con 91 habitantes, y Barrio de Occidente es también anejo de Córdoba, si bien las Autoridades municipales certifican que dichos pueblos no tienen radio urbano independiente de las cabezas de Ayuntamiento respectivas:

Vistos el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba y la ponencia suscripta por el Jefe de aquella Sección administrativa de Primera enseñanza:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden acreditar a los Maestros otras ventajas que las de índole económica, correspondiendo únicamente a las Autoridades superiores de este Departamento el reconocimiento de servicios como prestados en una localidad a efectos de traslado:

Considerando que ninguno de los Maestros de los barrios antes mencionados acredita el reconocimiento previo de las ventajas que se exigen en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo del corriente año, aclarada por el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último, para poder optar por concursillo a Escuelas de una población:

Considerando que, de prosperar las antedichas propuestas, no podría tener efecto la condición esencial en la provisión de Escuelas por concursillo, cual es la de que el número de vacantes a proveer por los distintos turnos de traslado resulte siempre el mismo dentro de cada localidad después de celebrado el antedicho concursillo:

Considerando que sería completamente injusto y falto de toda equidad establecer una condición de preferencia para pasar a Escuelas del caso de una población a favor de Maestros, algunos de los cuales obtuvieron sus actuales Escuelas, como del segundo Escalafón, en perjuicio de otros que cuentan indudablemente con mejor derecho, basado en el mero hecho de radicar las Escuelas que hoy regentan en una mayor o menor proximidad a las respectivas poblaciones.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se anulen las propuestas hechas por los Consejos locales de Priego, Cabra y Córdoba a favor de los Maestros D. Antonio Marín Jaime, D. José Lama Ruiz, D. Miguel Gil Ballesteros, D. Gregorio Merino Calvo, doña Magdalena Vallejo Lara, D. Antonio Jiménez Cuevas, doña Josefa Moyano Navarro, D. Antonio Rasero Varo y doña Emilia Pastora Sánchez, para las Escuelas de Campo Nubes (Priego), unitarias de niños números 7 y 3, de Cabra, Secciones graduadas "Carlos Rubio" y "López Diéguez", Escuela de niños número 7 (Morales, 5), Sección graduada de niñas "López Diéguez", Escuela de niños número 14, grupo "Lucano", y Escuela de niñas número 3, grupo "Carlos Rubio", de Córdoba, respectivamente.

2.º Que asimismo se anule la pro-

puesta hecha a favor de doña Rafaela Basallo de la Cruz, ya que la vacante que hubiera dejado en Escuela Maternal no es susceptible de provisión por ninguno de los turnos de traslado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos Locales de Priego, de Córdoba, Cabra y Córdoba, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Provisión de la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Habiendo padecido error en la publicación de la lista de admitidos para concursar la expresada plaza, inserta en la GACETA del 24 de los corrientes, a continuación se publica debidamente rectificada:

"En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el artículo 1.º, párrafo 2.º,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que por haber presentado, dentro del plazo reglamentario, la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Fernando Palaudaries Prats.
D. José María Soler Carreras.
D. Luis Díaz Martínez.
D. Félix Graupera Ballesca.
D. Jaime Mirambell Ferrán.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID."

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Provisión de la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Habiendo padecido error en la publicación de la lista de admitidos para concursar la expresada plaza, inserta en la GACETA del 24 de los corrientes, a continuación se publica debidamente rectificada:

"En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en su artículo 1.º, párrafo 2.º,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que por haber presentado, dentro del plazo reglamentario, la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Luis Barbero Carnicero.
D. Angel Zubizarreta y Olavarría.
D. Ramón Navarrete Maiocchi.
D. Juan Azpiroz Armendáriz.

D. Ramón Pérez de la Vera y Fondevilla.

D. Agustín María Aleixandre y López-Puigcerner.

D. José Rodríguez Pomata.

D. Carlos García Reyes.

D. Miguel Cirac Escribá.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID."

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo), solicitando subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas de los pueblos de Castañedo, La Mata y Peñaflor, pertenecientes al mismo:

Resultando que con fecha 21 de Diciembre de 1931 remite este expediente la División Hidráulica del Miño, acompañando escritura de compraventa otorgada por doña María Fernández Alonso y otros a favor del Ayuntamiento de Grado, acreditando la adquisición de la finca y el manantial denominado de La Mortera, que ha de utilizarse para el abastecimiento, dando así cumplimiento a la Orden de esta Dirección general de fecha 1.º de Septiembre de 1931:

Resultando que los documentos presentados reúnen las condiciones que exige la Real orden de 11 de Julio de 1925:

Resultando que, practicada información pública, se han presentado tres reclamaciones fundadas en pretendidos perjuicios que podrían irrogarse a los que las suscriben como propietarios de molinos accionados por las aguas del arroyo La Fontana, por entender que las aguas del manantial La Mortera alimentan a este último:

Resultando que se han sacado a información pública las tarifas del proyecto presentado por el Ayuntamiento, que no se ajustan a las disposiciones vigentes:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa en el sentido de que el proyecto se ajusta a las necesidades que lo motivan, que, con arreglo a las normas del Real decreto de 9 de Junio de 1925, calcula el caudal máximo subvencionable, fijándolo en 2,07 litros por segundo, del cual deduce los diámetros para los diferentes tramos de tubería. Que según esto y aceptando las dimensiones y disposiciones de las arquetas de captación y rotura de carga y el depósito de Peñaflor y desglosando lo referente a bocas de riego e incendio y las fuentes-abrevaderos que no pueden ser objeto de subvención alguna, calcula los presupuestos parciales y el total de contrata de las obras estrictamente subvencio-

nable, cuyo importe es de 142.347,51 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado el 50 por 100, o sean pesetas 71.173,75:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto de que se trata, pero haciendo la salvedad de que, si bien se marca un perímetro de protección de trescientos metros alrededor del manantial, no se especifica qué clase de protección ha de ser y que si bien en las dos arquetas de cabeza y cola situadas antes y después de pasar el arroyo del Pats hay protección establecida, no sucede otro tanto en las tres de rotura de carga que están provistas de aliviaderos de superficie, por lo cual éstos y lo mismo los depósitos de Grado y Peñaflor deberán tener los correspondientes perímetros de protección:

Resultando que el Abogado del Estado informa que no encuentra óbáculo legal a la aprobación del expediente en cuestión:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites que prescribe el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y la Real Orden de 11 de Julio del mismo año:

Considerando que las obras parecen bien proyectadas y son aceptables, que el pliego de condiciones está bien redactado, que los precios están en armonía con los corrientes en la localidad y que los presupuestos están bien deducidos, obteniéndose uno total de contrata de 166.255,25 pesetas:

Considerando que las reclamaciones presentadas durante la información pública carecen de fundamento, y que aunque lo tuvieran, deben desestimarse teniendo en cuenta el carácter de preferencia que ha de darse a los abastecimientos:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de las entidades que tienen que intervenir y que no existe motivo legal que se oponga al mismo, habiendo pasado a ser propiedad del Ayuntamiento interesado las aguas que se propone aprovechar:

Considerando que si bien sería conveniente el establecimiento de zonas de protección, una vez derogado el Decreto número 32 no existe disposición coactiva sobre el asunto.

Considerando que, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 número 33, corresponde al Ministerio de Fomento, hoy de Obras públicas, otorgar la concesión solicitada:

Considerando que por no ajustarse a las disposiciones vigentes las tarifas del proyecto presentado por el Ayuntamiento que se habían sometido a información pública, fué preciso someter a nueva información las calculadas por el Ingeniero Jefe de la División, ajustadas a las normas exigidas por el artículo 13 del Decreto de 9 de Junio de 1925, y no habiéndose presentado en ella reclamación alguna, se resolvió por este Ministerio, con fecha 27 de Mayo de 1933, que las tarifas para el consumo de agua por particulares habrían de ser de 0,75 pesetas el metro cúbico durante los primeros veinte años de explotación y de 0,50 pesetas la misma unidad de volumen para lo sucesivo:

Considerando que, remitido el expediente al Consejo de Estado, por exigirlo el artículo 67 de la vigente ley de Contabilidad, ya que se trata de otorgar una subvención que habrá de afectar a más de un ejercicio económico, dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen, de conformidad con el cual se ha resuelto, en el que propone que, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, debe, según lo propuesto por la División, dotarse de protección a las aguas en las tres arquetas de rotura del proyecto y depósitos de Grado y Peñaflor, sin que las obras que por este concepto se hagan alteren la cantidad a abonar por el Estado como subvención, y respecto al plazo de ejecución propuesto, que debe variarse fijando el que figura en el pliego de condiciones facultativas del proyecto que deberá regir; pero teniendo en cuenta que estas prescripciones fueron propuestas y acordadas en los trámites de subvención, al resolverse sobre ella será el momento de tenerlas en cuenta,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto suscrito con fecha 1.º de Diciembre de 1928 y presentado por el Ayuntamiento de Grado para su abastecimiento de aguas potables y autorizar la ejecución de las obras con arreglo a las prescripciones siguientes, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la subvención ya acordada en Consejo de Ministros, y al tiempo de otorgarla:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado. En el caso de que se establezcan perímetros de protección se atenderán las indicaciones que sobre ello haga la Jefatura de Aguas de la cuenca del Miño.

2.ª Las tarifas para el consumo de aguas por particulares serán de 0,75 pesetas el metro cúbico durante los veinte primeros años de explotación, y de 0,50 pesetas la misma unidad de volumen para lo sucesivo.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Aguas del Miño, para lo cual deberá ésta ser avisada previamente del comienzo de los trabajos. Esta podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se propongan.

5.ª Una vez terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Aguas a un reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación del Ministerio.

6.ª Los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento de las condiciones 4.ª y 5.ª serán de cuenta del Ayuntamiento.

7.ª En la ejecución de los trabajos se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo.

8.ª El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Ju-

nio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio de igual año.
 9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente,

pero sin perjudicar las obras de la misma.
 10. El incumplimiento de estas condiciones será causa de la anulación del auxilio.
 Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido

póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, confort-

me al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.
 Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Director general, José Soriano Vázquez. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISION	CENSO DE POBLACION
Jerez de la Frontera (2). Distrito del Mimbrial.— Existe Escalafón de personal técnico de la Beneficencia municipal, pudiendo ascender hasta 5.500 pesetas anuales	Cádiz.....	Jubilación	Primera.....	4.000	300	Concurso libre de méritos	77.823
Fuentes de Carbaljal y Valdemora (1).—Existe en Fuentes de Carbaljal un Centro primario de Higiene rural, a cargo del Médico titular.....	León	Excedencia.....	Cuarta	1.650	33	Idem	880
Beteta, Carrascosa de la Sierra, Cueva del Hierro, Lagunaseca, Masegosa, Poyatos, Santa María del Val, El Tovar, Valsalobre y Valtablado de Beteta (2).....	Cuenca	Renuncia	Primera.....	3.300	80	Idem	3.426

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.—(2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

REGISTRO OFICIAL DE IMPORTADORES

Novena Relación de Entidades a las cuales se les ha otorgado número en el mencionado Registro, comprensiva de los números 8.001 al 9.000, ambos inclusivos

Número 8.001.—Entidad, Fábrica de Mosaicos La Cartagenera, S. A. Población, Almería.
8.002.—Viuda de S. Frías Somohano. Almería.
8.003.—Cleofás Bastida Guillén. Almería.
8.004.—Francisco Bernabéu Cervellón. Almería.
8.005.—Hijo de J. Calvo. Carballo.
8.006.—Teresa Naya Villamizar, Viuda de Francisco Kessler. La Coruña.
8.007.—López Hermanos. La Coruña.
8.008.—Jaime Seguí Pérez. La Coruña.
8.009.—Hijos de H. Hervada. La Coruña.
8.010.—Agustín Fernández Moretón, S. L. La Coruña.
8.011.—Manuel Moreira Rúa. La Coruña.
8.012.—Hijo de Ramón Prieto Puga. La Coruña.
8.013.—Mernardo Hernández Henríquez. La Coruña.
8.014.—Insúa y Vinzoso, S. L. La Coruña.
8.015.—José San Millán García. La Coruña.
8.016.—Luis López Abente. La Coruña.
8.017.—La Gran Bretaña (José Montero del Río). La Coruña.
8.018.—Felipe García Mira. Santiago de Compostela.
8.019.—Antonio Del Sel y Carranza. Muros-Santiago de Compostela.
8.020.—Hijo de Tomás Martínez. Santa Eugenia de Riveira.
8.021.—Constantino Villaverde Otero. Santiago de Compostela.
8.022.—Antonio Pérez Rodríguez. Muros.
8.023.—Honorino Méndez Muñecas. Santiago de Compostela.
8.024.—Ventura Villar Grangel. Santiago de Compostela.
8.025.—Compañía Española de Distribución de Artículos, Importadores, S. A. Madrid.
8.026.—Domingo Alonso Redondo. Granada.
8.027.—Arrendataria de la Azucarera "El Tarajal", S. A. Málaga.
8.028.—Grasas y Jabones, S. A. Barcelona.
8.029.—S. A. de Construcciones de España. Madrid.
8.030.—La Metalúrgica, S. A. Málaga.
8.031.—Emilio Algred Plá. Malgrat.
8.032.—Rodrigo García Martínez. Barcelona.
8.033.—Mariano Ruiz Neira. Barcelona.
8.034.—Ramón Castillejo Lapeña. Barcelona.

8.035.—Blasi, Seguí y Payás. Barcelona.
8.036.—José Vidal Padró. Barcelona.
8.037.—Ignacio Redoní Cairá. Barcelona.
8.938.—Cirilo Puig. Malgrat.
8.039.—José Campos Crespo. Barcelona.
8.040.—Manuel Fábregas Forga. Barcelona.
8.041.—Juan Plá. Barcelona.
8.042.—Industrias de Vidrio Rubert, S. A. Barcelona.
8.043.—Mariano Oliveras. Barcelona.
8.044.—Matías Pujol Serralta. Barcelona.
8.045.—Francisco Pujol Ventura. Barcelona.
8.046.—Pedro Páramo Pérez. Barcelona.
8.047.—Domingo Blázquez. Barcelona.
8.048.—Francisco Raich Segura. Barcelona.
8.049.—Hilaturas de Aviá, S. A. Barcelona.
8.050.—Sucesores de Alsina y Compañía. Barcelona.
8.051.—Bernardo Ordueña Domínguez. Barcelona.
8.052.—Joaquín Teruel Juan. Barcelona.
8.053.—Eduardo López Arce. Barcelona.
8.054.—Edmundo Bebié. Barcelona.
8.055.—Juan Campos Fábregues. Barcelona.
8.056.—Juan Laborda Benbé. Zaragoza.
8.057.—Manuel Sanz García. Zaragoza.
8.058.—Emilio Gonzalbo Benedet. Zaragoza.
8.059.—Luciano Sáenz Sevilla. Zaragoza.
8.060.—Sobrinos de J. Bielsa Fortes. Zaragoza.
8.061.—Sotero Mendizábal. Zaragoza.
8.062.—Viuda de Domingo Muñoz. Zaragoza.
8.063.—Rafael D'Harcourt. Zaragoza.
8.064.—Antonia Soria, viuda de A. Castellón, Zaragoza.
8.065.—Nicolás López (La Andorrana). Zaragoza.
8.066.—Angel Blasco. Zaragoza.
8.067.—Pedro Cativiela López. Zaragoza.
8.068.—Esteban Ducay. Zaragoza.
8.069.—Blas Latre Castillo. Zaragoza.
8.070.—Manuel Barranguero Espuer. Zaragoza.
8.071.—Demetrio Castellés Mateo. Zaragoza.
8.072.—Prudencio Martín. Zaragoza.
8.073.—Duclós y Peralta. Zaragoza.
8.074.—Adolfo Cortés. Zaragoza.
8.075.—Joaquín Ripollés Abadía. Zaragoza.
8.076.—Hipólito Inés Lafoente. Zaragoza.
8.077.—José Orera y Barz. Zaragoza.
8.078.—Angel Abos Lobera. Zaragoza.
8.079.—Urbano y Dionisio Marcellán Millán. Egea de los Caballeros.
8.080.—Luciano Loscertales. Zaragoza.
8.081.—Víctor Melín Val. Zaragoza.
8.082.—Timoteo Marcellán García. Zaragoza.
8.083.—Miguel Gracia Martínez. Zaragoza.

8.084.—José Baena Baradé. Zaragoza.
8.085.—Blas Redal Pascual. Zaragoza.
8.086.—Antonio Ferrer Urraca. Zaragoza.
8.087.—Francisco Molins Figueras. Molins de Rey.
8.088.—Conductores Eléctricos Roque, S. A. Manlleu.
8.089.—Pedro de La Fuente y Martín. Madrid.
8.090.—Julio Alonso Viana. Valencia.
8.091.—Francisco García de Andrés. Tetuán de las Victorias.
8.092.—Hijos de Claudio Alvarez. Gijón.
8.093.—Manuel Puco. Huesca.
8.094.—Francisco Eguía. Tolosa.
8.095.—Manuel López Morillo. Córdoba.
8.096.—Manuel Medina Clarés. Murcia.
8.097.—Julio Torres Gascón. Murcia.
8.098.—José Medina Clarés. Murcia.
8.099.—Pedro Hernández. Murcia.
8.100.—José Ruiz Selguer. Alcaráz. Murcia.
8.101.—Juan Armero Muñoz. Cabezo de Torres.
8.102.—Antonio Maza Quercop. Murcia.
8.103.—Enrique Ayuso Miró. Murcia.
8.104.—Jesús Cano. Espinardo.
8.105.—Fulgencio Hernández García. Molina de Segura.
8.106.—Manuel Guillén Carmona. Espinardo.
8.107.—José Montesinos Pérez. Murcia.
8.108.—Cristóbal Torres Garcés. Barcelona.
8.109.—Antonio Vázquez Vázquez. Huelva.
8.110.—Marcelo Benito de la Cruz. Madrid.
8.111.—Reginald Alfred Calbert. Madrid.
8.112.—Amparo Gómez Fernández. Madrid.
8.113.—Faustino Fuentes Navas. Madrid.
8.114.—Eduardo Chacer Miralles. Madrid.
8.115.—Juan Barrio Edo, "Hijo de Pedro Barrio". Madrid.
8.116.—Evaristo Molinero Gómez. Madrid.
8.117.—Bernabé García Gutiérrez. Madrid.
8.118.—José Gómez Ferreira. Madrid.
8.119.—Rafael Lozano Ugena. Madrid.
8.120.—Pablo Carbajosa y Gil. Madrid.
8.121.—Carlos Ares Martínez. Madrid.
8.122.—Ramón Más y Más. Zaragoza.
8.123.—Josefa Moya, viuda de Salinero. Zaragoza.
8.124.—José Lacruz López. Zaragoza.
8.125.—Eloy Aznar Bal. Zaragoza.
8.126.—Lionor Balaguer Abad. Zaragoza.
8.127.—José Rotellar Aloras. Zaragoza.
8.128.—Joaquín Figueras Luna. Zaragoza.
8.129.—Miguel del Cachó. Zaragoza.

- 8.130.—Julián Vicente Pérez. Zaragoza.
- 8.131.—Miguel Marín Chivite. Zaragoza.
- 8.132.—Alejandro Alepuz Orcalla. Zaragoza.
- 8.133.—Fernando Ríos Ríos. Zaragoza.
- 8.134.—Viuda de Ricardo Martín. Zaragoza.
- 8.135.—José Roche. Zaragoza.
- 8.136.—Rafael Grillo. Zaragoza.
- 8.137.—Ángel Agüeras Trigo. Zaragoza.
- 8.138.—Alfredo López Jaria. Zaragoza.
- 8.139.—Waldina Veiga Alvarez. "Cuchillería Veiga". Zaragoza.
- 8.140.—López Hermanos, S. R. C. Zaragoza.
- 8.141.—Fernando Pelegrín Satorres. Zaragoza.
- 8.142.—La Industrial Química de Zaragoza, S. A. Zaragoza.
- 8.143.—Alberto Aladréu Palomar. Zaragoza.
- 8.144.—Jesús Ramírez Baya. Zaragoza.
- 8.145.—Epifania Jaime. Zaragoza.
- 8.146.—Pedro Faci. Zaragoza.
- 8.147.—Pascual Laguna Calvo. Zaragoza.
- 8.148.—Eulalia Pérez López. viuda de A. Matute. Zaragoza.
- 8.149.—Eugenio Haubeusack. Zaragoza.
- 8.150.—Octavio y Félez, S. R. C. Zaragoza.
- 8.151.—Valentín Soria Rubio. Zaragoza.
- 8.152.—Antonio González Sánchez. Zaragoza.
- 8.153.—Hijo de Nicasio Gracia. Zaragoza.
- 8.154.—Alberto Mariano Lacruz Romero. Zaragoza.
- 8.155.—Moisés García Lacruz. Zaragoza.
- 8.156.—Julio Aguedo Lorente. Zaragoza.
- 8.157.—Alejandro Cáncer Escartín. Zaragoza.
- 8.158.—Monserrat Hermanos. Zaragoza.
- 8.159.—Miguel Faci Abad. Zaragoza.
- 8.160.—Alejandro Izquierdo Bayo. Zaragoza.
- 8.161.—Luciano Juste Gómez. Zaragoza.
- 8.162.—M. y A. Aranda Torres, "Casa Aranda". Zaragoza.
- 8.163.—Germán Trasobares Peña. Zaragoza.
- 8.164.—Joaquín Andrés Uzqueta. Zaragoza.
- 8.165.—Benita Conde Marcén, viuda de J. Acedo. Zaragoza.
- 8.166.—Tadeo India Monterde. Zaragoza.
- 8.167.—Martina Abadía Polo, viuda de Evaristo Rodríguez. Zaragoza.
- 8.168.—Francisco Tornés Naude. Zaragoza.
- 8.169.—José Moliner Gasión. Zaragoza.
- 8.170.—Antonio Albero Ochoa. Zaragoza.
- 7.171.—Sobrinos de C. Valero. Zaragoza.
- 8.172.—Carlos Navarro Herranz. Zaragoza.
- 8.173.—Pío Hernando Acuña. Zaragoza.
- 8.174.—Sobrinos de Sorrosal y Gregorio. Zaragoza.
- 8.175.—Ros Hermanos. Zaragoza.
- 8.176.—Viuda de Victoriano Martínez. Zaragoza.
- 8.177.—Radio Electricidad (José Cebrero). Zaragoza.
- 8.178.—Anselma Martínez Buil. Zaragoza.
- 8.179.—Santiago Mínguez Mínguez. Zaragoza.
- 8.180.—Aragüés Hermanos. Zaragoza.
- 8.181.—José Grasa Sancho. Zaragoza.
- 8.182.—Alfonso Ruiz Mendieta. Zaragoza.
- 8.183.—Eufronio Pérez Renieblas. Zaragoza.
- 8.184.—Sindicato Central de Aragón de A. A. C. Zaragoza.
- 8.185.—Fermin Pinilla Gutiérrez. Gijón.
- 8.186.—Casa Gargallo, S. A. Gijón.
- 8.187.—Casa Martín, viuda de Andrés Martín. Valladolid.
- 8.188.—Beltrán Hermanos, S. R. C. Cartagena.
- 8.189.—Emilio Ferrera y Hermano, Sociedad anónima. Almería.
- 8.190.—Francisco Carretero Carretero Orland. Almería.
- 8.191.—Miguel Mateos Sánchez. Almería.
- 8.192.—Antonio Gálvez Fernández. Almería.
- 8.193.—Andrea Guijarro de la Rica. Almería.
- 8.194.—Hijos de Francisco Alvarez. Cartagena.
- 8.195.—Salvador Escudero Vidal. Cartagena.
- 8.196.—Aceitera del Mediterráneo, S. A. Málaga.
- 8.197.—Pablo Cardellach, S. en C. Lezo.
- 8.198.—Compañía Auxiliar de Ferrocarriles. Beasaín.
- 8.199.—Alejandro Ordoño Gómez. Eibar.
- 8.200.—Rafael Pujol y Sala. Lérida.
- 8.201.—Juan García Giro. Lérida.
- 8.202.—Emilio Aventín Garanto. Lérida.
- 8.203.—Buenaventura Mas p Clarumunt. Lérida.
- 8.204.—José Costa Roges. Lérida.
- 8.205.—José Tornellá, Jové. Lérida.
- 8.206.—José Manraba Pifarré. Lérida.
- 8.207.—Juan Contramatos. Vigo.
- 8.208.—Severino Rodríguez Alvarez. Ciudad Real.
- 8.209.—Miguel Santigosa Alvarez de Toledo. Ciudad Real.
- 8.210.—Eduardo Pico Jean Jacques. Manzanares.
- 8.211.—Justo Rodríguez Fernández, "La Luz". Moreña.
- 8.212.—Pedro Rodríguez. Cangas de Onís.
- 8.213.—Benjamín Fernández (Sucesor de Jesús Fernández), Bazar San Mateo. Oviedo.
- 8.214.—Rafael Guzmán Olmo. Córdoba.
- 8.215.—José Cañete y del Rosal. Córdoba.
- 8.216.—Juan Ramos Aizpeolea. Victoria.
- 8.217.—Domingo Vázquez Barroso. Ayamonte.
- 8.218.—Viuda de Jaime Gilabert. Barcelona.
- 8.219.—Domingo Sardá Coret. Barcelona.
- 8.220.—José Puig Caralt. Badalona.
- 8.221.—Maderas Mongé, S. L. Barcelona.
- 8.222.—Gaindo, S. en C. Barcelona.
- 8.223.—Estanislao Sabaté Cortit. Barcelona.
- 8.224.—Juan Torras Riera. Badalona.
- 8.225.—Miguel Pérez Alpañes. Sax.
- 8.226.—Enrique Puigmartí Vich. Sabadell.
- 8.227.—Humet y Garriga. Sabadell.
- 8.228.—Juan Fernet Terradas. Sabadell.
- 8.229.—Ninet y Compañía. Sabadell.
- 8.230.—José Germa Homet. Sabadell.
- 8.231.—Emilio Sallarés Casanovas. Sabadell.
- 8.232.—Ginés Tibe y García. Sabadell.
- 8.233.—Seydoux, S. A. Barcelona.
- 8.234.—Baygual y Lonch. Sabadell.
- 8.235.—Juan Farrás Boada. Sabadell.
- 8.236.—Herederos de Enrique Rócamora. Sabadell.
- 8.237.—José Valldeperas Figueras. Sabadell.
- 8.238.—Juan Morral Roca. Sabadell.
- 8.239.—Alejo Masachs Mimó. Ripollet.
- 8.240.—Viuda de José Tobra, Emilio Carles. Barcelona.
- 8.241.—Juan Font Renóm. Ripollet.
- 8.242.—Hilaturas de Estambre, S. A. Sabadell.
- 8.243.—Bartolomé Martí Soler. Sabadell.
- 8.244.—Antonio Comadrán Vidal. Sabadell.
- 8.245.—José Marlet Saret. Sabadell.
- 8.246.—Mateo Selvas Alavedra. Sabadell.
- 8.247.—Francisco Vila Casajuana. Sardeña.
- 8.248.—Alareda y Serra. Sabadell.
- 8.249.—Feneral Farriol y Suñé. Sabadell.
- 8.250.—Talleres Balart. S. L. Sabadell.
- 8.251.—Félix Lluch Baçques. Sabadell.
- 8.252.—Pedro Sampere Juanico. Sabadell.
- 8.253.—Gustavo Wintsch. Sardeña.
- 8.254.—Ramón Pujol Pineda. Sabadell.
- 8.255.—Ricardo Berthold Moncaia.
- 8.256.—Aguirena, S. L. (Aguirrezabala Hermanos). Bilbao.
- 8.257.—Adolfo Gómez. Bilbao.
- 8.258.—Aurelio Laso Sanz. Bilbao.
- 8.259.—Carlos San Gregorio. Bilbao.
- 8.260.—Tomás de Díez Limiñana. Bilbao.
- 8.261.—Gloria Zabaleta y Fernández de Landa. Bilbao.
- 8.262.—Visitación de la Encina y Compañía. Bilbao.
- 8.263.—Ignacio Garralda y Sodape. Bilbao.
- 8.264.—Ángel Sarasqueta y Compañía, Limitada. Bilbao.
- 8.265.—Rica y Diego. Bilbao.
- 8.266.—Hijos de S. de Orivé. Bilbao.
- 8.267.—Aldazabal Hermanos, Limitada. Bilbao.
- 8.268.—José María de Garay y Sesúmagá. Baracaldo.
- 8.269.—Oyarzábal y Compañía. Bilbao.
- 8.270.—Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos. Bilbao.
- 8.271.—Larrea, Renobales y Elorduy. Bilbao.
- 8.272.—José de Olabarria. Bilbao.

- 8.273.—José María Conde y Sáenz. Bilbao.
- 8.274.—Juan Sahagún. Bilbao.
- 8.275.—Fábrica de Briquetas de Zorroza y Anexas, S. C. Bilbao.
- 8.276.—Juan Basaldúa y Urraza. Bilbao.
- 8.277.—José de Iturralde. Portugalete.
- 8.278.—Librería Pérez Malumbres. Bilbao.
- 8.279.—Enrique Borrás y Borrás. Las Arenas.
- 8.280.—Jesús Martín Cantarino. Bilbao.
- 8.281.—Francisco Pescador Díez (en testamentaria). Bilbao.
- 8.282.—Radio Alemana (Pablo Tschixse). Bilbao.
- 8.283.—Productor Vencedor, S. L. Bilbao.
- 8.284.—José López Giménez. Murcia.
- 8.285.—Pablo López Gil. Murcia.
- 8.286.—Bertrand Paytes Laceres. Murcia.
- 8.287.—Antonio Zamora. Murcia.
- 8.288.—Miguel Miró Pérez. Murcia.
- 8.289.—Talleres Guernica, S. A. Guernica.
- 8.290.—Jabonera Bilbaina, S. A. Bilbao.
- 8.291.—Eduardo Cortina y Escalza. Bilbao.
- 8.292.—Altos Hornos de Vizcaya. Bilbao.
- 8.293.—Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox. Bilbao.
- 8.294.—Editorial Alexpuru Hermanos. Bilbao.
- 8.295.—Eduardo K. L. Earle. Lejona.
- 8.296.—La Encantada, S. A. Bilbao.
- 8.297.—Subeldía, S. A. Bilbao.
- 8.298.—Marcelino Ibáñez Bertolaza. Bilbao.
- 8.299.—La Industrial Cerrajera, S. A. Elóreo.
- 8.300.—Carlos Lledó Alzamora. Crevillente.
- 8.301.—Hijo de Andrés Más. Crevillente.
- 8.302.—Viuda de Salvador Más Espinosa. Crevillente.
- 8.303.—Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L. Jijona.
- 8.304.—Antonio Pérez Navarro. Novelda.
- 8.305.—Mariano García Segovia. Alicante.
- 8.306.—Julio Hommati Ruiz. Alicante.
- 8.307.—José María Ferré Vañó. Alicante.
- 8.308.—Ladislao Ayela Planelles. Alicante.
- 8.309.—Industrial Cordonera, S. A. Alicante.
- 8.310.—Emilio Maestre Coronel. Elda.
- 8.311.—José Lledó Cerda. Crevillente.
- 8.312.—Aluminio Hispanosuiza, S. A. La Ribera.
- 8.313.—Baldomero Martín Martín. Granada.
- 8.314.—F. García. Granada.
- 8.315.—Hijos de J. Jiménez Romero, S. R. C. Granada.
- 8.316.—Ruiz Pozo e Hijos y Jaraba, S. L. Granada.
- 8.317.—Antonio Serra Vicens. San Feliú de Guixols.
- 8.318.—José Batet e Hijo. San Feliú de Guixols.
- 8.319.—Julio González Penas. Santiago de Compostela.
- 8.320.—Ricardo Torres Carranque. Santiago de Compostela.
- 8.321.—Andrés D. de Rábago. Puebla del Caramiñal.
- 8.322.—Francisco Porto Rey. Santiago de Compostela.
- 8.323.—Riba Hermanos, S. R. C. Santiago de Compostela.
- 8.324.—Ramón López y López. Santiago de Compostela.
- 8.325.—Diego Bernal Rodríguez. Santiago de Compostela.
- 8.326.—Antonio Soler Capdevila. Barcelona.
- 8.327.—José Granell. Barcelona.
- 8.328.—H. Voegel Ritz. Barcelona.
- 8.329.—José Dulcet Torrén. Barcelona.
- 8.330.—Francisco Pérez Puerta. Barcelona.
- 8.331.—Engracio Salicrú Roig. Barcelona.
- 8.332.—Almeda, Alemany y Compañía, S. L. Barcelona.
- 8.333.—Fontdevila y Torres. Martorell.
- 8.334.—Cinzano Vermouth Vini, S. A. Barcelona.
- 8.335.—Francisco Oliva Amangué. Barcelona.
- 8.336.—Ventalló y Ferrer. Barcelona.
- 8.337.—Eliás Serraviñals Quera. Barcelona.
- 8.338.—S. A. E. Metrong. Barcelona.
- 8.339.—Pedro Mitjans Olivera. Barcelona.
- 8.340.—José Combalía Guasch. Barcelona.
- 8.341.—José Segura. Barcelona.
- 8.342.—Textil Algodonera, S. A. Barcelona.
- 8.343.—Francisco Llovet Dulzat. Callella.
- 8.344.—Fábricas y Compañía, S. L. Barcelona.
- 8.345.—De Wit y Janssen. Barcelona.
- 8.346.—José Graell Tañá. Barcelona.
- 8.347.—Jacinto Larrosa Calvo. Barcelona.
- 8.348.—Ramón Torrents. Barcelona.
- 8.349.—Talleres Numax. Barcelona.
- 8.350.—A. Biachini, Ingeniero, S. A. Barcelona.
- 8.351.—José María Bassas Artau. Barcelona.
- 8.352.—Industrias Metálicas, S. A. Barcelona.
- 8.353.—Cordelería Domenech Hermanos, S. A. Barcelona.
- 8.354.—Domingo Mateo. Barcelona.
- 8.355.—José Viladot. Barcelona.
- 8.356.—Antonio Osul. Barcelona.
- 8.357.—A. Herreix. Barcelona.
- 8.358.—José Beltrani Sánchez. Barcelona.
- 8.359.—Boira y Compañía Limitada. Barcelona.
- 8.360.—Fabricación de Cintas y Galones "Facis". Corbellá.
- 8.361.—J. Ribot. Barcelona.
- 8.362.—Visitación Cirix. Barcelona.
- 8.363.—Ángel Sabuté Claramuch. Callella.
- 8.364.—Barrera & Casanovas. Barcelona.
- 8.365.—J. Ribas Martín. Barcelona.
- 8.366.—Pedro Peyró Maná. Barcelona.
- 8.367.—Ibérica Comercial, S. A. Barcelona.
- 8.368.—Laboratorio Bellins. Barcelona.
- 8.369.—Fundición de Antimonio, S. A. Pueblo Nuevo.
- 8.370.—Mauri y Compañía. Barcelona.
- 8.371.—Viuda de Antonio Sáez. Barcelona.
- 8.372.—Rocalla, S. A. Barcelona.
- 8.373.—Juan Mateo Gabarro. Igualada.
- 8.374.—Martín Torner. Igualada.
- 8.375.—Construcciones "Preckler", S. A. Barcelona.
- 8.376.—Pamía, S. A. Barcelona.
- 8.377.—Eusebio Escardibul Figueras. Barcelona.
- 8.378.—Antonio Navarra Clement. Barcelona.
- 8.379.—Andrés Amorós Ribó. Barcelona.
- 8.380.—Francisco Cantal Vicéns. Barcelona.
- 8.381.—Juan Sala Coll. Barcelona.
- 8.382.—Ignacio Zaragoza Salvadó. Barcelona.
- 8.383.—Andrés Le Boeuf. Barcelona.
- 8.384.—Kurt Panteu. Barcelona.
- 8.385.—Pagés y Pagés, S. en C. Barcelona.
- 8.386.—Ramón Jorba Orpi. Barcelona.
- 8.387.—Hijos de Alfredo Santamaría. Barcelona.
- 8.388.—José Masdeu Fontbuena. Barcelona.
- 8.389.—Viuda de Enrique Canals. Barcelona.
- 8.390.—Rafael Aañés Solanas. Barcelona.
- 8.391.—Ll. Guarro Casas. Barcelona.
- 8.392.—Hilaturas Ibérica, S. A. Barcelona.
- 8.393.—J. Puyuelo Sanz, S. en C. Barcelona.
- 8.394.—Hules e Impermeables Rosich. Barcelona.
- 8.395.—Viuda de Juan Torras. Barcelona.
- 8.396.—Pedro Viñas Dordal. Barcelona.
- 8.397.—Matías Dos-Santos. Barcelona.
- 8.398.—Sedagodón, S. A. Barcelona.
- 8.399.—Hijo de Pedro Vidal. Barcelona.
- 8.400.—Eduardo Pons Domenech. Barcelona.
- 8.401.—Carlos Garonelli. Barcelona.
- 8.402.—Juan Farres. Igualada.
- 8.403.—Ramón Albareda. Igualada.
- 8.404.—G. de Andrés, Metalgraf Española, S. A. Barcelona.
- 8.405.—C. A. de Productos Químicos. Barcelona.
- 8.406.—Hijo y Yerno de Andrés Olivera. Barcelona.
- 8.407.—Tomás Borrás y Castañá. Barcelona.
- 8.408.—Pedro Fabrè. Barcelona.
- 8.409.—Salvador Valls y Valls. Barcelona.
- 8.410.—Joaquín Domenech Salinas. Barcelona.
- 8.411.—Isidro Birbi Blasí. Barcelona.
- 8.412.—Pedro Suñer Rafart. Barcelona.
- 8.413.—Fundición Tipográfica José Aranza, S. A. Barcelona.
- 8.414.—Aduanas, Transportes y Carbones, S. A. Barcelona.
- 8.415.—C. Font, S. C. Barcelona.
- 8.416.—Comercial Huevera, S. A. Barcelona.
- 8.417.—Salvador Valeri Pupurnell. Barcelona.
- 8.418.—Juan Parellada y Paradis. Barcelona.

- 8.419.—José Trepal. Barcelona.
 8.420.—Carlos Sabadell. Barcelona.
 8.421.—Cesáreo Freixes. Barcelona.
 8.422.—Tomás Casals Abello. Barcelona.
 8.423.—Arcadio Herrera Rabasa. Barcelona.
 8.424.—Juan Beltriu. Barcelona.
 8.425.—Jacinto Gratacos Rosa. Masnou.
 8.426.—Ramón Campos. Barcelona.
 8.427.—H. Mergard. Barcelona.
 8.428.—Montserrat y Sern (Galerías D'Art Syra). Barcelona.
 8.429.—Félix Soler Quiman. Barcelona.
 8.430.—Federico Heller Wagner. Barcelona.
 8.431.—Santiago Esteve Albert. Barcelona.
 8.432.—Gottfried Dauer. Barcelona.
 8.433.—Miguel Picas. Barcelona.
 8.434.—Defries, Anónima Española. Barcelona.
 8.435.—Suc. de Domingo y Sabaté. Barcelona.
 8.436.—José Mill Codina. Barcelona.
 8.437.—Sociedad Andrés y Monserat. Valencia.
 8.438.—Esteban Pascual Martínez. Valencia.
 8.439.—Vicente Cebriá Bonhome. Valencia.
 8.440.—Librado Gómez Monteagudo. Valencia.
 8.441.—Vicente Escuder Ramón. Valencia.
 8.442.—Alejandro Parra Blanch. Valencia.
 8.443.—Jesús de Cea Aguado. Valencia.
 8.444.—Esteban Gómez Ballester, Canalls.
 8.445.—Enriqueta Climent, viuda de Moscardó. Valencia.
 8.446.—Tomás Marco Fandos. Valencia.
 8.447.—Anselmo Boix Solá. Valencia.
 8.448.—Luis Montón Coca. Cuart de Tablet.
 8.449.—Climent y Gandía. Játiva.
 8.450.—Vicente Casanova Alberola. Valencia.
 8.451.—Aceites Sabater, S. A. Benatuser.
 8.452.—Vicente Sabater Ortiz. Alfarrar.
 8.453.—Angel Ferrando Sástre. Benatuser.
 8.454.—Cogollos, Aragón y Verdú, Sociedad limitada. Valencia.
 8.455.—Pablo Navarro. Valencia.
 8.456.—Rafael Arnau Francés. Valencia.
 8.457.—Viuda de José Vilar Ridaura. Valencia.
 8.458.—Diego Abal Carreres. Valencia.
 8.459.—Industria Aceitera Casanova, S. A. Valencia.
 8.460.—Luis Tomás Palau. Valencia.
 8.461.—Agustín Giménez Ramos. Valencia.
 8.462.—Viuda de Casimiro Coco. Valencia.
 8.463.—Salvador Domingo Estrems. Valencia.
 8.464.—Miguel Martín Soriano. Valencia.
 8.465.—Viuda de Vicente Ramón Blay. Valencia.
 8.466.—José Báguena Guix. Valencia.
 8.467.—D. Santiago Lillo Forteprani. Valencia.
 8.468.—Pérez y Compañía. Valencia.
 8.469.—Mora y Compañía. Valencia.
 8.470.—Agustín Oms Schiaffino. Valencia.
 8.471.—José Planchadell Cifre. Valencia.
 8.472.—González y Arlandis Hermanos. Valencia.
 8.473.—Derivados de los Agrios, Sociedad anónima. Valencia.
 8.474.—Roberto Carbonell Blasco. Valencia.
 8.475.—Sociedad Valenciana de Electricidad. Valencia.
 8.476.—Sociedad anónima de Fuerzas Eléctricas. Valencia.
 8.477.—Vicente Ballester Viñas. Valencia.
 8.478.—Salvador Sancho Soler. Valencia.
 8.479.—Francisco Sanchis Hernández. Valencia.
 8.480.—Tomás March Salvador. Valencia.
 8.481.—Francisco Pérez de los Cobos. Valencia.
 8.482.—Ricardo Broseta Roig. Valencia.
 8.483.—Carlos Hernández de Alba y Gómez. Valencia.
 8.484.—Emilio Reigosa Victoria, Valencia.
 8.485.—Francisco Romero Peris. Valencia.
 8.486.—Guillermo Lluquet Garrido. Valencia.
 8.487.—Hijo de Domingo Gómez. Valencia.
 8.488.—Abelio Aguilera Pérez. Valencia.
 8.489.—Aurelio Gamir Sanz. Valencia.
 8.490.—Collado Hermanos, S. L. Valencia.
 8.491.—Enrique Vallbona Martí. Valencia.
 8.492.—Federico Ortí Zorilla. Valencia.
 8.493.—Miguel Carratalá Chuliá. Torrent.
 8.494.—José Carratalá Chuliá. Torrent.
 8.495.—Hespérides, S. A. Algemesí.
 8.496.—Arturo Bernat del Sol. Valencia.
 8.497.—Rafael Cifré Giménez. Valencia.
 8.498.—Antonio Segovia Moyano. Benatuser.
 8.499.—Francisco Serrano Raga. Valencia.
 8.500.—J. Casanova Espí. Agullent.
 8.501.—Jaime Badía Brú. Valencia.
 8.502.—Domingo, S. A. Valencia.
 8.503.—Bartolomé Genovés Riera. Valencia.
 8.504.—Ramón Gabarda Loscos. Valencia.
 8.505.—José Andréu Vilamayor. Valencia.
 8.506.—Mariano García Ramón. Valencia.
 8.507.—Unión Naval de Levante. Grao (Valencia).
 8.508.—José Ferrando Guanter. Valencia.
 8.509.—The Seville Sulphur and Copper Comnauy Ltd. Sevilla.
 8.510.—Viuda de José Sabaté Durán. Igualada.
 8.511.—Aniceto Graells Albareda. Igualada.
 8.512.—Juan Pont. Igualada.
 8.513.—Isidro Torrents Mercader. Igualada.
 8.514.—Pedro Balierola Soler. Murcia.
 8.515.—Hijo de Pedro Pons Sintes. Ferrerías.
 8.516.—Viuda de Apolinar Fraile. Béjar.
 8.517.—Pascual Elissalt. Irún.
 8.518.—Pascual Beltrán García. Pasajes.
 8.519.—Altuada Mendizábal y C.ª, Sociedad limitada. Mondragón.
 8.520.—Fernández Grilli, Sagarzazu y Lapitz. Irún.
 8.521.—Francisco Gómez Andrés. Santander.
 8.522.—Julián de Gurtubay. Santander.
 8.523.—Fábrica Quirós. Cóbreces.
 8.524.—Felipe Escobedo. Santander.
 8.525.—Angel Portales. Santander.
 8.516.—Felipa García Muñoz, Viuda de Cesáreo Peña. Santander.
 8.527.—Pedro Juncá, S. A. Olot.
 8.528.—Hijos de Secrest, S. A. Olot.
 8.529.—Miguel Comas Casellas. Figueras.
 8.530.—Hijos de Luis Comet. Figueras.
 8.531.—Juan Monegal Ramis. Figueras.
 8.532.—Agustín Casanova Puig. Ripoll.
 8.533.—Manuel Baeza López. Alicante.
 8.534.—Eduardo Mirguillo y Bueno. Alicante.
 8.535.—Manuel Mas Peñalva. Crevillente.
 8.536.—José Ferrer García. Villena.
 8.537.—Félix Capilla García. Cabeza del Buey.
 8.538.—Sociedad Minera de Guadiana. Huelva.
 8.539.—Marcelino Villoria Pascual. Lumbrales.
 8.540.—Comercial de Cobre y Metales, S. A. Barcelona.
 8.541.—Oscar Leblanc Labayen. Madrid.
 8.542.—Eugenio Pastor Kibel. Gijón.
 8.543.—Centro Farmacéutico Jiennense. Jaén.
 8.544.—Manuel Caderot Martín. Valladolid.
 8.545.—Pedro Folch Torné. Montbrió del Campo.
 8.546.—Vilanoba & Antich, S. en C. Reus.
 8.547.—Cristino Alvarez Hernández. La Coruña.
 8.548.—Serafín Zato y Hourdisan. La Coruña.
 8.549.—Antonio Iglesias Pampin. La Coruña.
 8.550.—Manuel Botas Montero. La Coruña.
 8.551.—Nilo Salas Catañy. Palma de Mallorca.
 8.552.—Ramón Aguito Bonnin. Palma de Mallorca.
 8.553.—Enrique Kraschutzki, "Las Estrellas". Cala Ratjada de Mallorca.
 8.554.—Narciso Casas Bachs. Barcelona.
 8.555.—Luis Rissech Torrent. Barcelona.
 8.556.—Clemente Casanovas Juan. Ciudadela.
 8.557.—"Labora". Madrid.
 8.558.—Indatos, S. A. Santander.

- 8.559.—Adolfo García Obregón. Santander.
 8.560.—Luis Pérez García. Santander.
 8.561.—Jesús García Castillo. Santander.
 8.562.—La Pesquera Industrial. Santander.
 8.563.—Ignacio Font Vilaseca. Barcelona.
 8.564.—Manuel Puig de Atmeller. Barcelona.
 8.565.—Vayreda, Bassols Casabo y C.^a, S. L. Olot.
 8.566.—Juan Díaz Sánchez. Barcelona.
 8.567.—Eduardo Rifa Anglada. Barcelona.
 8.568.—Ramón Cabré Puig. Barcelona.
 8.569.—Laboratorio Level, S. A. Barcelona.
 8.570.—Establecimientos A. Galvín. Barcelona.
 8.571.—Laureano Fontdevila. Barcelona.
 8.572.—Guillermo Thorman. Barcelona.
 8.573.—Manufacturas de Envases Cromo Metálicas, S. A. Barcelona.
 8.574.—Juan B. Bas. Barcelona.
 8.575.—Viuda de Francisco Cardona. Barcelona.
 8.576.—Rafael Termes y Junyet. Sitges.
 8.577.—Tejidos Noguera, S. A. Barcelona.
 8.578.—Compañía Roca Radiadores, S. A. Gava.
 8.579.—Industria Hormera, S. A. Barcelona.
 8.580.—Fabricación Nacional de Muelles Espirales. Barcelona.
 8.581.—Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial. Barcelona.
 8.582.—Textil Rebés, S. A. Barcelona.
 8.583.—Codorníu, S. A. San Sadurní de Noya.
 8.584.—José Sitjat Corominas. Barcelona.
 8.585.—E. Tomás e Hijos. Barcelona.
 8.586.—Fuerza y Alumbrado, S. A. Manresa.
 8.587.—C. A. Manresana de Electricidad. Manresa.
 8.588.—Baltasar Fiol. Barcelona.
 8.589.—Cerraduras y Herrajes "Mon". Barcelona.
 8.590.—J. Humet Ullés. Barcelona.
 8.591.—Corbera y Espinalt, S. A. Barcelona.
 8.592.—Vallvé, S. A. Barcelona.
 8.593.—Manfred Stiegler. Barcelona.
 8.594.—Alfredo Klaevich. Barcelona.
 8.595.—Sociedad General de Hule's, S. A. Barcelona.
 8.596.—Enrique Viajanda (productos Wotwatproop). Barcelona.
 8.597.—Bartolomé Garballo. Barcelona.
 8.598.—Francisco Balcells y Prats. Barcelona.
 8.599.—Hijo de Ventura Feliú. Valencia.
 8.600.—Juan Sala Bañuls. Valencia.
 8.601.—Jesús Salvador Cases. Valencia.
 8.602.—Pascual Crespo Mompó. Carcagente.
 8.603.—"Coha" (Centro Optico Hispanoalemán), Martín Hermanos. Valencia.
 8.604.—Genaro Herrero Gurrea. Valencia.
 8.605.—Rafael Sanchis Vilamajot. Valencia.
 8.606.—Viuda de Silvestre Planellas. Valencia.
 8.607.—Fernando Torner Bueso. Valencia.
 8.608.—Antonio Bendala Sánchez de la Campa. Puzol.
 8.609.—Pedro Roig Martínez. Valencia.
 8.610.—José Estellés Ferrer. Valencia.
 8.611.—José Valls Muñoz. Grao-Valencia.
 8.612.—José Barroso Ayala. Valencia.
 8.613.—Francisco Catalá Tárrega. Valencia.
 8.614.—Miguel Botella Donderis. Valencia.
 8.615.—Fernando García Guzmán. Valencia.
 8.616.—Luis Farinetti Viach. Valencia.
 8.617.—Francisco Benítez López. Jerez de la Frontera.
 8.618.—Vicente Fernández Vicente. Madrid.
 8.619.—Arturo Simón. Olot.
 8.620.—Luis Caballero Magán. Boadix.
 8.621.—Alfredo Alonso Solares. Gijón.
 8.622.—C. Masgrau, Viuda de Dalmau. Barcelona.
 8.623.—Ventura & Cot, Ltda. Barcelona.
 8.624.—Viuda de R. Sarsanedas. Barcelona.
 8.625.—Jabones Puigdollés, S. A. Barcelona.
 8.626.—Salvador Almiral Codina. Mahón.
 8.627.—Viuda de Rafael Díez. Béjar.
 8.628.—Daniel Espuny Aleixandri. Osuna.
 8.629.—José Sanz Carrascosa. Linares.
 8.630.—Alfonso Mondelo Ojeda. Linares.
 8.631.—Rafael Dobón Soriano. Linares.
 8.632.—Compañía La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A. Linares.
 8.633.—Miguel Carmona Medina. Cuenca.
 8.634.—Andrés Torres Picón. León.
 8.635.—Corthay Pont y Compañía. Alcañiz.
 8.636.—Nietos de Angel Chacón. Ciudad Real.
 8.637.—Viuda de José E. Alperiz. Manzanilla.
 8.638.—José Viver. Sabadell.
 8.639.—Enrique Bruquetes Ervet. El Ferrol.
 8.640.—Viuda e Hijos de Daniel Zuoloaga. Segovia.
 8.641.—Ovidos Rojos de Málaga, S. A. Málaga.
 8.642.—Antonio Ramírez Montes. Málaga.
 8.643.—Luis Medina Montoya. Málaga.
 8.644.—Herederos de Juan Alonso. Málaga.
 8.645.—Enrique Sempan Canut. Lérida.
 8.646.—Agustín Mestre Launes. Lérida.
 8.647.—Dolores Miarnau Bofill. Lérida.
 8.648.—José Casals Subirós. Lérida.
 8.649.—Plácido Nofre Llebot. Torelló.
 8.650.—Dolores Parés, viuda de E. Pascual. Barcelona.
 8.651.—Juan Serra. Barcelona.
 8.652.—Pedro Serra. Barcelona.
 8.653.—José Capdevila. Barcelona.
 8.654.—Rafael Brotóns. Barcelona.
 8.655.—Luis Massó. Barcelona.
 8.656.—Juan Schoenenberger. Barcelona.
 8.657.—Enrique Winkel. Barcelona.
 8.658.—Juan Becker. Barcelona.
 8.659.—Curt Georgi. Barcelona.
 8.660.—Marsal e Iter, S. L. Barcelona.
 8.661.—Antonio Papiol Hortet. Barcelona.
 8.662.—Antigua Casa Texidor. Barcelona.
 8.663.—María Garitaonandia y Lizundia. Bilbao.
 8.664.—Herederos de Abaitúa Hermanos, S. A. Bilbao.
 8.665.—Sociedad Viuda e Hijos de Juan Somme. Bilbao.
 8.666.—Felio Torrelas. Bilbao.
 8.667.—Juan Mamoitio y Compañía. Durango.
 8.668.—Martín Balzola. Bilbao.
 8.669.—Ferrocarriles de La Robla. Bilbao.
 8.670.—La Palmera, Juan Vollmer. Durango.
 8.671.—Ildefonso de Arrola y Aqueche. Bilbao.
 8.672.—José Galarza y Uralde. Bilbao.
 8.673.—Ibor, Griñón y Ferreres. Bilbao.
 8.674.—The Bilbao Rives & Cantabrian Railway, Cía. Ltda. Sestao.
 8.675.—Jesús Alvarez. Bilbao.
 8.676.—Jesús Matute García. Bilbao.
 8.677.—José Urbina y Solares. Bilbao.
 8.678.—Agustín Gregorio. Bilbao.
 8.679.—Enrique Marín Lorenzo. Bilbao.
 8.680.—Navarro Hermanos. Bilbao.
 8.681.—Lozano y Romero. Sevilla.
 8.682.—Leandro Amador e Hijo, Sociedad en comandita. Sevilla.
 8.683.—Roberto Osborne y Guezuela. Sevilla.
 8.684.—José León Ríos. Sevilla.
 8.685.—Félix Wolff Hillner. Tomares.
 8.686.—García y Guzmán, S. L. Sevilla.
 8.687.—M. Navarro Gauter, S. en C. Sevilla.
 8.688.—Enrique García Oviedo. Sevilla.
 8.689.—Braulio Crespo Manzanares. Barbate.
 8.690.—José Rodríguez Penagos. Oviedo.
 8.691.—José Aramabarri Matancón. Oviedo.
 8.692.—Salvador Marquínez Isalz. Oviedo.
 8.693.—Baldassare Scola. Ribadeseilla.
 8.694.—Rufino Tapioles Rodríguez. Oviedo.
 8.695.—Carmelo García del Castillo. Malagón.
 8.696.—Enrique Rodríguez Fernández. Madrid.
 8.697.—Torras Hermanos y Compañía. Alicante.

- 8.698. — Andrés Vega Goróstegui. Santander.
- 8.699. — Constantino de la Helguera. Otaños.
- 8.700. — José María Sotorrio. Santander.
- 8.701. — Eustasio Guijarro Abad. Madrid.
- 8.702. — José Hermida Díaz. Madrid.
- 8.703. — Ricardo Hermida Díaz. Madrid.
- 8.704. — Casa Mestre, Ignacio Mestre. Barcelona.
- 8.705. — La Industrial Hispano-Alemana. Barcelona.
- 8.706. — Juan Francisco Prieto Marcos. Gómez Cello.
- 8.707. — Hiturgi, S. A. Andújar.
- 8.708. — Llopis Colomer y Compañía. Alcoy.
- 8.709. — Juan Nebot Franch. Onda.
- 8.710. — Pedro y José García. La Línea.
- 8.711. — Jesús Hijazo Ferrer. Zaragoza.
- 8.712. — Tomás Burillo Guallar. Zaragoza.
- 8.713. — Adelaida Florenciano. Zaragoza.
- 8.714. — Ramón Cano de la Torre. Madrid.
- 8.715. — Lirón Gordo y González. Madrid.
- 8.716. — Aranda Hermanos. Madrid.
- 8.717. — Benito Yela Ruiz. Madrid.
- 8.718. — Juan Delgado Pérez. Ayamonte.
- 8.719. — Mendiguren y Zarrana. Eibar.
- 8.720. — Gabilondo y Cía., S. L. Elgoibar.
- 8.721. — Francisco González del Castillo Irizar. San Sebastián.
- 8.722. — Florencio Van den Eyude y Raskin. Segovia.
- 8.723. — Sofía Fernández Arango, viuda de F. de la Vega. Pravia.
- 8.724. — Tomás Ibisbal. Igualada.
- 8.725. — Francisco Part Casals. Igualada.
- 8.726. — Viuda de A. Isenser e Hijos. Villafranca del Panadés.
- 8.727. — Enrique Montaberry. Valladolid.
- 8.728. — La Industrial Guixolense. San Feliú de Guixols.
- 8.729. — Sucesores de Casa Susperregui. San Sebastián.
- 8.730. — Hija de Florentino Bueno. San Sebastián.
- 8.731. — Ocón Larmán. San Sebastián.
- 8.732. — Tomás Altuna e Hijos. San Sebastián.
- 8.733. — Viuda de Antonio Lafont e Hijos. San Sebastián.
- 8.734. — Vicente Maíz y Mendizábal. San Sebastián.
- 8.735. — Celestino Ferrer. San Sebastián.
- 8.736. — Antonia Sagarzazu, viuda de Vidaurre. San Sebastián.
- 8.737. — Cooperativa Patronal de Consumos de Materiales de Construcción, S. A. San Sebastián.
- 8.738. — Fernando Marthe Lannes. San Sebastián.
- 8.739. — Gregorio Martínez Ramírez. San Sebastián.
- 8.740. — Nemesio Colmenero. San Sebastián.
- 8.741. — Hijos de Colmenero. San Sebastián.
- 8.742. — Manuel Rodríguez Rodríguez. San Sebastián.
- 8.743. — Adrián Birebea Macazaga. San Sebastián.
- 8.744. — Gregoria Gurruchaga, viuda de Zubiaurre. San Sebastián.
- 8.745. — Bonifacio Ayestarán. San Sebastián.
- 8.746. — J. K. E. (S. L.). San Sebastián.
- 8.747. — Múgica Hermanos. San Sebastián.
- 8.748. — Amado Marticorena e Irastorza. San Sebastián.
- 8.749. — Epifanio Zamora. San Sebastián.
- 8.750. — Hijos de Cayo Martínez. San Sebastián.
- 8.751. — Joaquín de Lizárraga y Martínez de Bujanda. San Sebastián.
- 8.752. — Petra Benegas Idígoras. San Sebastián.
- 8.753. — Hijos de Aramburu. San Sebastián.
- 8.754. — Victor y Eduardo Landa. San Sebastián.
- 8.755. — Antonio Mendizábal y Compañía, S. L. San Sebastián.
- 8.756. — Juan Olalde. San Sebastián.
- 8.757. — Larrañaga y Cía., S. L. San Sebastián.
- 8.758. — Carmen Resinos, S. en C. San Sebastián.
- 8.759. — Manufacturas de Importación para Reclamos, S. A. San Sebastián.
- 8.760. — Gregorio Casla Estebanz. San Sebastián.
- 8.761. — José de Marquese. San Sebastián.
- 8.762. — Tomás Biurrin Celarain (Casa Serván). San Sebastián.
- 8.763. — Julián Urruzmo. San Sebastián.
- 8.764. — Telmo Pérez Sierra. San Sebastián.
- 8.765. — Justiniano García Poló. San Sebastián.
- 8.766. — José María Olaizola y Echaive. San Sebastián.
- 8.767. — Juan Alzugaray. San Sebastián.
- 8.768. — Luciano Castro. San Sebastián.
- 8.769. — Enrique Bengoechea. San Sebastián.
- 8.770. — Esteban López Españadero. San Sebastián.
- 8.771. — María Puelles, viuda de Angel Rodríguez. San Sebastián.
- 8.772. — María Zurutuza Suquia. San Sebastián.
- 8.773. — "La Oficina Moderna", Theo Oberhuber. San Sebastián.
- 8.774. — Herederos de Marie Brizard y Roger. Alza.
- 8.775. — Establecimientos Unsam. Eibar.
- 8.776. — Miguel Alegría Ijuarra. Guetaria.
- 8.777. — Fábricas Suizas Reunidas. Hernani.
- 8.778. — Establecimientos Georget Fils. Hernani.
- 8.779. — Sucesor de Aristide Gómez. Irún.
- 8.780. — José Oteiza. Irún.
- 8.781. — La Importadora Francoalemana. Irún.
- 8.782. — González y Sierra. Irún.
- 8.783. — León Arabolaza. Irún.
- 8.784. — Román Gaztelmendi Aramburu. Irún.
- 8.785. — Manuel Ansó Sansón. Pasajes.
- 8.786. — Emilio Santos Debeaux. Pasajes.
- 8.787. — Alberto Alonso Berrueta. Pasajes.
- 8.788. — José Antonio Díaz Loínaz. Pasajes.
- 8.789. — Julián Prieto. Rentería.
- 8.790. — The Noithen Pulv Co., S. A. Tolosa.
- 8.791. — León Goicoechea Olano. Tolosa.
- 8.792. — Tiburcio Gabilondo Lizarralde. Vergara.
- 8.793. — José Boada Anguet (garaje Boada). Santa Coloma de Farnés.
- 8.794. — José Gimferrer Serralonga. Bañolas.
- 8.795. — Cristóbal Lozana Andrés. Seville.
- 8.796. — José Castellón. Málaga.
- 8.797. — Manuel Escandón Noruega. Cádiz.
- 8.798. — F. Macías Cantero. Cádiz.
- 8.799. — Julián García Tinoco. Badajoz.
- 8.800. — Jacinto Sánchez Pérez. Seville.
- 8.801. — Sánchez y Compañía. Sevilla.
- 8.802. — Quiterio García y García. Sevilla.
- 8.803. — Hijos de Dionisio García. Sevilla.
- 8.804. — Manuel Cancho Morfeno. Badajoz.
- 8.805. — Juan Manuel Carballo Rioja. Sevilla.
- 8.806. — José Díaz Calvo. Zafra.
- 8.807. — Moya Hermanos, "Almacenes Los Madriñeos". Córdoba.
- 8.808. — Miguel Rosales Vallecillos. Granada.
- 8.809. — García Rubio, Limitada. Logroño.
- 8.810. — Almacenes Maguregui. Logroño.
- 8.811. — Roche y Martín. Zaragoza.
- 8.812. — Gregorio Martínez Tejero. Zaragoza.
- 8.813. — Francisco Subiza Pincercias. Zaragoza.
- 8.814. — Hijo de José María Bermejo. Zaragoza.
- 8.815. — Antonio González Serrano. Zaragoza.
- 8.816. — Vicente Larraz Gil. Zaragoza.
- 8.817. — Rafael Alarcón Muñoz. Zaragoza.
- 8.818. — Nicolás Espinosa Andreu. Zaragoza.
- 8.819. — Mariano Murillo Navarro. Zaragoza.
- 8.820. — Viuda de José Gómez Morán. Oviedo.
- 8.821. — Díaz y Alonso Hermanos, Sucesores de Eutimio Alonso. Oviedo.
- 8.822. — Laurenano González Rodríguez. Avilés.
- 8.823. — Almacenes Fontela, S. A. Oviedo.
- 8.824. — Samuel Pastor. Gijón.
- 8.825. — Prieto, Guisasaola y Compañía. Oviedo.
- 8.826. — Hijo de Francisco Martínez Moral. Mieres.
- 8.827. — Emilio Gallego Rodríguez. Oviedo.
- 8.828. — Hijos de Victoriano Pérez. Oviedo.
- 8.829. — Justo del Castro. Gijón.
- 8.830. — Justo Sierra. Oviedo.

- 8.831.—Almacenes Francisco Rojo Cortés, S. L. Oviedo.
 8.832.—Luis Plaza, S. en C. Burgos.
 8.833.—Andrés Edo Porcar. León.
 8.834.—Jesús Rodríguez López. Salamanca.
 8.835.—Siro Gay Hernández. Salamanca.
 8.836.—Atilano Vaquero Rodríguez. Santander.
 8.837.—Trujillano y Sacristán. Santander.
 8.838.—Domingo Hospital. Barcelona.
 8.839.—J. Santonja y Compañía. Barcelona.
 8.840.—Antonio Elías y Coll. Barcelona.
 8.841.—Hop y Faura. Barcelona.
 8.842.—Enrique Bartroli Alsina. Barcelona.
 8.843.—Hijo de Juan Cantarell. Barcelona.
 8.844.—Panadés y Carbó. Barcelona.
 8.845.—Waldes y Compañía, S. R. C. (Pueblo Nuevo). Barcelona.
 8.846.—Pedro Raich, Sucesor de Raich Hermanos. Barcelona.
 8.847.—Manuel Coll Rodés. Barcelona.
 8.848.—Antonio Costa Balsi. Manresa.
 8.849.—Vicente Valcarce. La Coruña.
 8.850.—Soto, Otero y Fernández. La Coruña.
 8.851.—Enrique Morán Morata. Vigo.
 8.852.—Pastor Rodríguez Iglesias. Vigo.
 8.853.—Mariano García de Lomas. Vigo.
 8.854.—Benjamín Belón Cela. Bilbao.
 8.855.—Abelardo Serrano Corral. El Ferrol.
 8.856.—José Ayalde Castaño. Madrid.
 8.857.—Viuda de Ramón Mosquera. Santiago.
 8.858.—Jacinto Sáinz de Aja. Madrid.
 8.859.—José Martínez Hernández. Madrid.
 8.860.—Julia Castiñeira Gil. Lavadores.
 8.861.—Felipe Santiago Fernández. Orense.
 8.862.—Herminio Álvarez Miaja. Madrid.
 8.863.—José Lloberol. Barcelona.
 8.864.—Dolores Iglesias Vilas. Santiago.
 8.865.—Sucesores de Teodoro Gómez. Vigo.
 8.866.—Martínez y Cutillas. Almería.
 8.867.—Francisco Escamer Morales. Almería.
 8.868.—Nicolás García Molina. Almería.
 8.869.—José Antonio Tendero García. Albacete.
 8.870.—David Cebrián Andrés. Albacete.
 8.871.—José María Anata. Cartagena.
 8.872.—José Coy Cerezo. Murcia.
 8.873.—Juan Zorroza Prado. Madrid.
 8.874.—Maximino Muguruza Larga. Madrid.
 8.875.—Rafael Carrión Vela. Talavera de la Reina.
 8.876.—Viuda de H. Pinto. Madrid.
 8.877.—Juan Manuel Rozas Eguiburu. Madrid.
 8.878.—Antonio Alesanco Hervías. Madrid.
 8.879.—Manuel Fernández Aedo. Madrid.
 8.880.—Sempere y Oviedo, Madrid.
 8.881.—Manuel J. Gutiérrez. Santander.
 8.882.—Julio Tortuero García. Madrid.
 8.883.—Ramón Lavín Gutiérrez Solana. Madrid.
 8.884.—Pedro Jiménez Marina. Madrid.
 8.885.—F. Rodríguez Hermanos. Madrid.
 8.886.—José Tarapiella Caso "Sobriño de Angel Caso". Madrid.
 8.887.—Eugenio Zornoza Prado. Madrid.
 8.888.—Antonio Ubillos Bastarrica. Madrid.
 8.889.—Juan Amann Bulfi. Madrid.
 8.890.—Francisco Angulo López. Madrid.
 8.891.—Almacenes Mazón y Villaverde. Madrid.
 8.892.—José López Rada, Hijo de Viuda de Julián López. Madrid.
 8.893.—Hijos de Felipe García Quirós, S. R. C. Madrid.
 8.894.—Mariano Baranda Sáinz Baranda. Madrid.
 8.895.—Daniel Torrens de Arévalo. Madrid.
 8.896.—Rodríguez Gancedo y Rubio. Madrid.
 8.897.—Eduardo Arnau Marrades. Valencia.
 8.898.—Agustín Lleo Ribarrocha. Valencia.
 8.899.—Vicente Juan Senabre Soler. Valencia.
 8.900.—Federico Medina Dolz. Valencia.
 8.901.—Viuda de Juan Brufal. Elche.
 8.902.—Sucesora de David Barrós, S. A., Viuda de Castelló. Valencia.
 8.903.—Viuda de Villena e Hijo. Valencia.
 8.904.—Manuel Perales. Valencia.
 8.905.—F. Crespo Pompó. Valencia.
 8.906.—Viuda de Alfredo Martín. Valencia.
 8.907.—Manuel Pastor. Valencia.
 8.908.—José Mellado Hormaechea. Valencia.
 8.909.—Miguel Urcelay y Guerrico. San Sebastián.
 8.910.—Esteban Martínez Díez. Bilbao.
 8.911.—Antonio Llorca y Mérita. Bilbao.
 8.912.—Angel Angulo Avendaño. Bilbao.
 8.913.—Hijos Sucesores de Miguel R. Barquín. Bilbao.
 8.914.—Ajenjo y Martínez. Bilbao.
 8.915.—Manuel Grijalba Delgado. Bilbao.
 8.916.—José Gondra. Bilbao.
 8.917.—José María Bengoa. Bilbao.
 8.918.—Anastasio de Guisasola. Bilbao.
 8.919.—Matías Bengoa. Bilbao.
 8.920.—Florencio Grijalba. Bilbao.
 8.921.—Martínez Hermanos. Bilbao.
 8.922.—Almacenes Dolores Araluce. Bilbao.
 8.923.—Camacho y González. Borlaminos.
 8.924.—José Castresana Peciña (Grandes Almacenes Castresana). Victoria.
 8.925.—Sucesores de J. Gortari. Pamplona.
 8.926.—Pablo Oyazun Aldaz. Pamplona.
 8.927.—Pablo Peñarán Huarte. San Sebastián.
 8.928.—Manufacturas y Almacenes Barquín, S. L. San Sebastián.
 8.929.—Carrerías La Leridana, José Chich. Lérida.
 8.930.—Fernando Vivas Silvestre. Castellón.
 8.931.—Firestone Hispania, S. A. Bilbao.
 8.932.—Laminadora y Trefladora, S. A. Bilbao.
 8.933.—La General Eléctrica Española, S. A. Galindo.
 8.934.—Pedro Cascales Vivanco. Alcantarilla.
 8.935.—José Muñoz López. Murcia.
 8.936.—Sociedad General de Publicidad, S. A. Barcelona.
 8.937.—García y Compañía, Ltda. Barcelona.
 8.938.—Juan Musella. Barcelona.
 8.939.—Acumuladores "Work", Josefa Peixó. Barcelona.
 8.940.—L. T. Piver, S. A. Barcelona.
 8.941.—Colorantes y Productos Químicos "Nacuna", S. A. Barcelona.
 8.942.—Hijo de Juan Ealanzó y Pons. Barcelona.
 8.943.—Haugrón Científica, S. A. Barcelona.
 8.944.—Fundición Dalia, S. A. Barcelona.
 8.945.—Alberto Gnauk. Mataró.
 8.946.—Sidol, S. A. Barcelona.
 8.947.—Industrial Metalgráfica, Sociedad anónima. Barcelona.
 8.948.—José Munné. Igualada.
 8.949.—Francisco Gual Roca. Barcelona.
 8.950.—Antonio Ros. Barcelona.
 8.951.—Miguel Badía Masanes. Barcelona.
 8.952.—Antonio Catarineu Galencas. Arenys de Mar.
 8.953.—José Puig Marco. Barcelona.
 8.954.—Angel Matute Torres. Arenys de Mar.
 8.955.—Arturo Duque Angera. Papiol.
 8.956.—La preparación Textil, S. A. Badalona.
 8.957.—Ramón Rexach Parellada. Barcelona.
 8.958.—G. Faine y Compañía. Barcelona.
 8.959.—"Onix", S. A. Barcelona.
 8.960.—Empresa concesionaria de Aguas Subterráneas del río Llobregat. Barcelona.
 8.961.—Compañía Española de Electricidad y Gas León, S. A. Barcelona.
 8.962.—Alimenticios Jurnet, S. A. Barcelona.
 8.963.—Amadeo Part-Banxarenis. Barcelona.
 8.964.—Sociedad Rigau y Gómez. Barcelona.
 8.965.—Tomás Freixenet Mostany. Barcelona.
 8.966.—Textiles Malvehy, S. A. Barcelona.
 8.967.—Materiales Mecanográficos, S. L. Barcelona.
 8.968.—Rápida, S. A. Barcelona.
 8.969.—Vives y Mateu, S. en C. Barcelona.
 8.970.—Marcelo Amant. Barcelona.
 8.971.—Mario Contret. Barcelona.
 8.972.—José Creus Selva, S. A. Barcelona.
 8.973.—Manufacturas Jean, S. A. Barcelona.

8.974.—Raurich Benguerel y Compañía. Barcelona.

8.975.—Industrias y Almacenes Cots, S. A. Barcelona.

8.976.—Fundición y Construcciones Grau, S. A. Barcelona.

8.977.—Antonio Coll. Barcelona.

8.978.—Juan Serra Viñas. Badalona.

8.979.—Tomás Rosés e Ibbotson. Barcelona.

8.980.—Ramón Escobet Vigo. Barcelona.

8.981.—Derivados de Hidrogenación, S. A. Barcelona.

8.982.—Eduardo Garriga. Badalona.

8.983.—José Arquer Figuerola. Badalona.

8.984.—J. Prat Ribera. Barcelona.

8.985.—Billschowsky y Silberstein, Limitada. Barcelona.

8.986.—Fábrica de Cervezas Moritz, S. A. Barcelona.

8.987.—Azucarera Motrileña, S. A. Barcelona.

8.988.—Agustín Vitorero Hermano. Lastres.

8.989.—Francisco Madruga Tato. Salamanca.

8.990.—Rallo y Soto. Bermeo.

8.991.—Corchera Española, S. A. Algeciras.

8.992.—Pascual Castiella. Pamplona.

8.993.—Salvatierra Hermanos, S. L. Estella.

8.994.—Fernando de Cárcer y Didier. Tafalla.

8.995.—Editorial Aramburu. Pamplona.

8.996.—Manuel Huici Lizárraga. Pamplona.

8.997.—“Onena” (Bolsas de papel), S. L. Villava.

8.998.—Echarte y Grávalos. Pamplona.

8.999.—Antonio Udobro Sáez. Pamplona.

8.900.—Martín Andrés y Ruiz. Pamplona.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de fecha 16 de Marzo (GACETA del 18), se hace público para conocimiento general y efectos correspondientes.

Madrid, 27 de Julio de 1934.—El Jefe accidental del Registro, Alvaro Fernández Suárez.—El Director general, Vicente Iborra Gil.